

Año

DE

3

ANTE
MIL
E

Vistos y no Venidas
Cargo alguno

Libro de cuenta del...
el...
de...
Preso

de mes de
Cavild
las Com
Juan d
Dixido =
orden



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.**

*Caulla de Fuego en Domingo dia de Lunes de
Mes de Mayo de mill setecientos y nueve años se puntaron, a Causida
los Señores Condes Juhua y Despina de esta villa como lo
deuio y costumbre, es a saber Juan, N.º de Juan de
ual, de Godofredo, abogado de los Reales Consejos Corredo =
Antonio Francisco Guerrero del Valle Cavallero de Orden de
Calatrava Alguacil mayor = Don Manuel de Arana y
Don Juan Antonio deza y leuia de si doxer y an punto y
non lo siguiente*

Comisario de la fiesta del
Corpus deste año

*Hombrazim por Comisario de la fiesta del Corpus que se ha de
celebrar en esta villa y octava, este presente año, a Don Joand Amig de Sabado
Zal de los señ. de esta villa para que por esta villa, y en un nombre que
Cuidar Juiden Conjuratilar Ciudad, de la Celebracion de
fiesta principal, del 1.º Sacramento, cuya solizitud, es de la
de esta villa, y para el uso y servicio de esta diputacion se
el poder y Comision que de derecho se requiere, y para que
de esta fiesta quedan por esta villa, y en un nombre, por medio
asente, ourre al Real Consejo de la hacienda para el
libramiento de los diezmos de esta villa, que se han de
acordar, otomar, que pudiere sacar de libranza de esta villa
des de las de las Aduanas propias de esta villa de esta villa
Dho Real, libranza Comunal Comunal de esta villa*

2
Nominaron para la Contadad, que asi se librare, Argan
do, a favor de ella, una Carta de pago, Informa, que a que
han suscripion de el ^{Don} Juan por lex. Como si por este Caudal
Receyera y de los gastos que hiziere en esta festa, a debar quenta
Congago cada querecauare de hazer para quere Remita
ad honra de uneso Monte de ual de su mision, y de los Comisarios
acepto de la diputazion

Deputado de cuentas

Nominaron por diputado para que por este Conzeso y en uneso
bre, anita, abida las quentas que se formaren este presente año
y en adelante y de lo demás que conbenga a dicho Don Antonio
Juan. Guerrero de Valles quien le dieron el poder y comision
que de derecho se requiere para su uso, de lo de lo acepto
de la diputazion

Deputado de yeguas

Nominaron por diputado de yeguas para este presente año
a don Juan Nemiery de Sebada de don Antonio de uneso
de Sidores

Deputado de Cortas

Nominaron por diputado de Cortas de las de heras, y de los
amoles de dados del termino de la villa, a don Luis Manuel
de uneso de uneso de uneso

Mandado de Conzeso

Nominaron Comandante del Conzeso de san

à Guonimo cano = Venio della yon
ano, a quien le daron poder de la parte con su
Administracion para que lo vea y sepa en
le Consejo de la Real Audiencia que se pudiese
seguir en la causa, y sepa de la parte de
la Real Audiencia y sepa de la parte de la
Real Audiencia que debe aver y gozar, y sepa de la parte de la
Real Audiencia y sepa de la parte de la Real Audiencia

Diputado de los precios
del mantenimiento

Se nombraron por diputado para los precios del Mantenimiento a Don Martin de la Cruz y sepa de la parte de la Real Audiencia que debe aver y gozar, y sepa de la parte de la Real Audiencia y sepa de la parte de la Real Audiencia

Azotes

Se nombraron por becadores de los azotes de la Real Audiencia, a Diego de la Cruz y Juan Agudagarrido

Carpinteria

Se nombraron por Alcaldes de la Carpinteria de la Real Audiencia, a Don Martin de la Cruz y sepa de la parte de la Real Audiencia que debe aver y gozar, y sepa de la parte de la Real Audiencia y sepa de la parte de la Real Audiencia

Harifas

Se nombraron por Alcaldes de la Harifas de la Real Audiencia, a Don Martin de la Cruz y sepa de la parte de la Real Audiencia que debe aver y gozar, y sepa de la parte de la Real Audiencia y sepa de la parte de la Real Audiencia

Zapateros

Se nombraron por Alcaldes de los Zapateros de la Real Audiencia, a Don Martin de la Cruz y sepa de la parte de la Real Audiencia que debe aver y gozar, y sepa de la parte de la Real Audiencia y sepa de la parte de la Real Audiencia



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Señalamos a Pedro morales de obra prima, Ladicego
de Diego de obra gruesa

Apreciadores de Hierros

Combraron por apreciadores de las porciones de este ser
vicio, por este año y de los daños, y de los daños que se hi
erren en ellas, a fran. Gutierrez de mesa y Fran. de la uila

Hierros de paños

Combraron para el hierro de paños, a Loren. de uila

Maiorales

Combraron por Alcaldes y maiorales de la arte de la
seda de examen de uila y de uila, a Blas ordoñez de ramora
y Fran. de ramora por el mayor

Tornos

Por Alcaldes de los tornos de seda, de la uila y de ramora
de uila y de ramora, a Juan h. Alcalá de ramora, y Juan el moral

Contrastes

Por contraste y requisa de pesos y medidas, por la
que mira a la de ramora y de ramora. Y por las de
ramora a Antonio de Ramora



Veinte maravedis.

3

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Saiches

Nombraron por Alcalde de los Saiches, y exarrendador
de sus aguas, a Joseph de mandragor, y Joan Antonio Madrid

Cañero

Por Cañero de las fuentes de la uilla, a fran. Lopez
la beca

Molinos de san

Por Vecedores de los molinos de san, a Pedro de
gongora y Barne cano

Molino de sumag

Por Vecedores de los molinos de molinos de sumague, a
Philippe Lopez y destrand

Coambre

Por Alcalde y Vecedores de la Coambre, a Diego
carmona y Pedro morales prieto

Fuente mitana

Por Alcalde de la agua de la fuente de mitana, a
fran. Toribio

Fuente de zapilla

Por Alcalde de la agua de la fuente de zapilla, a
fran. de la uilla

Curvadors de Sevilla

Por Alcalde, de la agua del curvadors de Sevilla
a Joan Sanchez guillen

lo hondo de Sevilla

Por Alcalde de la agua de lo hondo de Sevilla, a
Nique Lardone

Lamata

Por Alcalde de la agua de Litis de Lamata
a Joan Sanchez guillen

Fuente de azores

Por Alcalde de la agua de la fuente de azores,
a Joan mengibar

Fuente del Almedinilla

Por Alcalde de la agua de la fuente de Almedi-
nilla, a Antonio de poma

Depositorio de gastos

de Justicia

Se nombraron por depositario en sus
comis de agitaciones de Cauay, gastos de Justicia
para el presente año, a Joan de poma de rax
Dennis de laud, a quien le dieron poder con libre
franquia general de su oficio, van bastante como

4

De Derecho se Requiere para que lo use y ejerza
y para que pertenezca todo lo mismo que para tener real
cédula e fecho de dho. que dha, aver de que cada uno
conyago cada que por este cauildo se sepda y on,
para que el muni tercio primero yau de dho. cosa
a parte de la confirmacion de este cauildo, e auer de ser
biado allamar, al referido dho. de ael, p. muelo
se bendifio e denombrado, loarepto. Segun su
en el recuento de dho. informacion de dho. aum
p. m. conuentione

Y todo lo referido este cauildo de poder de
dho. informacion para que cada uno en su oficio de
ba de ser de lo queda dho. de ser de, e de
preen de dho. para que e fecho de ser de, e de
denombrado para que loarepto. Cada uno
jure de hazer e loer.

Juan Carraval de Ant. Juan Guerrero Juan Manuel
de Salgado Amigo y Juro
de Godoyuela
de la villa de
de la villa de

Juan Carraval
de Salgado

En la villa de Oñego en quato dias de mes de enero de mill
reientos e noventa e siete años, en el dho. dho. de
de dho. de la villa de Oñego fueron a aver dho. el dho.
Juan Carraval de Godoyuela, auogado de dho. dho. de
de dho. de Antonio Juan Guerrero de la villa de Oñego



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEVE.

a quienes este Cavildo dio y odo que de derecho se le que
re Expectorario Pnia que por el Cavildo con Membr
mita, a todo lo que se fuere en otra Adm. de pos
tura y demas, con ciertos ve mas que con ciertos
a su favor beneficio de otro de otra de otra, se n
guencia, a nombrar personas que lo bien
que se oviere, por aora se hagan las cobranzas
Ministros nombrados y sus otros Adm. por
aumentar la renta, usando todo lo que se oviere
en las otras de otra Adm. Cuius depositum
de lo percibido no, de otra persona, a su favor,
quando este Cavildo en lo de adelante, nombr
niere nombrar aho

Dado en el

Para que se bene
en 600 L de sup
el punto, a 3300
fanega

Diferon, que por quanto continua, la falta de sup
poundaento, de fuera, a su favor. Y en premio, a los
los veing de ella de otro, y de otra de otra, que el
del punto de el punto de ella, a su favor a su favor de
las señas de fanegas de sup que ultimamente
se oviere por este Cavildo se oviere a su favor
ra el otro a su favor = a su favor, que fanegas
de aguileta, mayor como actual de otro punto
Benda, de otras señas de fanegas de sup, a su
rio de su favor de cada una, a su favor de
de a su favor, la qual se ha de su favor

Dado en el



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Lo aqui expregado, Vn de cada laones, que a este
Cañido, aniten, para que Dho. Cones, de la lra.
de Cadma sobreesca en dha. libranças, teniendo
Pauen seditibuan dho. gaano en esta dha. cauilla
por la falta que hacen para su abasto, que
para el caso, que a un se hacer en dho. bñase de
padre librança en gran dha. de a dho. dho.
que fue ellos anu. meo de dho. de me. ruen. m.
Vnenta d. que se en me. ruen. de dho. dho.

Vn de cada laones, que a este
Cañido, aniten, para que Dho. Cones, de la lra.
de Cadma sobreesca en dha. libranças, teniendo
Pauen seditibuan dho. gaano en esta dha. cauilla
por la falta que hacen para su abasto, que
para el caso, que a un se hacer en dho. bñase de
padre librança en gran dha. de a dho. dho.
que fue ellos anu. meo de dho. de me. ruen. m.
Vnenta d. que se en me. ruen. de dho. dho.

quere prestadme
labrador y botello
en dho. el dia de ma
de dho. quedo
que se de año de 1709

- Don Pedro de Burgos 10.3.00
- Muy Mujeres mill y treinta d. 015.00
- Margarita Camacho, Juana
- de las Casas muy Mujeres veinte d. 015.00
- Margarita de la Cruz 1014.00



De este maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y AVEVE.

En Mujeres Porrientos Pes 101800
aley 02000

Laqua Neg dhas particlas de Mas ailibraido }
Monstr mill herrientos Cochento dealey } 103800

El Ocho que en negara para Carlos de aq Ma tendomo ad
al delposito delgan de gaud a las Pesmas aqui es pagado de
deber por de de ardeno de de quedar o de gados a pagar cada
sugirion en neg e dia de ma a de de gado que bendra de de
quime dia antes o des que, segun la su fama de que gada por
Preste cauido de herrientos

Lo que se cauro este cauido de de gada por

En Juan Bautista de gada por Juan de gada por Martin de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por

En Juan de gada por Juan de gada por Juan de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por

En caulla de gada por en quime dia de gada por de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por

En Juan de gada por de gada por de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por

do Para bender diputado de gada por de gada por
de gada por de gada por de gada por de gada por



ELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Contra fueron acaules sind...
donal de Sancepella auo gab. de...
Consejo - D. Antonio para...
Alcalden de la Laguna Alvarado...
Dni Alphonso de Camij...
Alenun de repada...
de Camij. Ymo...
vidores... acordaron...

Para q se escriba...
de q manda...
en nega a Luuna...

Diseron que auiendo mandado...
quien las fanegas...
bendidas, a l em de...
de q pertenecer...
tambien, con necesidad...
Luuna, y como...
de terminacion...
adho...
a la e Madue...
do au...
y bener...
se que...
demay...
los fechos...
tratlado...

Para vender...
4 p de nega...
repro de 33...

Diseron que las...
ma mente...
de los...
venta...
por...
de...
de...

Diego Marañón.



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

Dado en...

Como bien se fuera acordado que para el dicho de aquilero
 Mayorazgo actual del bando anterior y en la parte que
 de dicho, a quien cada una de las partes y personas legales
 ambas en forma de auto solo ayan de ser para dicho auto
 y para ello se debe testimonio de fe de lo que se sigue de
 las diligencias que se han seguido de que se ha producido
 Dieron que se aguarde de que en las bulas de Sanabria
 de este presente año se pretiene nombrar personas legales
 para la recaudación que se ha de hacer en ellas para reparar
 las obras de dicho Real de Sanabria para dar
 satisfacción a las demandas de dicho Real de Sanabria
 casa de esta Abadía y para sufragio de las bulas de Sanabria
 y requisitos necesarios para ello en dicho Real de Sanabria
 de don Antonio de la Cruz de Sanabria como
 para el pago de los dichos reales de Sanabria y de los
 de don Juan de Sanabria. Mandaronse requerir a
 el teniente de Sanabria para que se acuerde y se
 de hacer y hacer que se acuerde y se acuerde
 y se acuerde que se acuerde y se acuerde y se acuerde
 Dieron que acordado se fulminado la causa a los señores
 que se acordaron en dicho Real de Sanabria y en el
 para el punto de Sanabria en la Cud. de Obispo para el Real de
 Mayor de ellas y para el Real de Sanabria a la Cud. de
 de la Cud. de Sanabria don Juan de Sanabria para que
 lo auto oia aun que se le requirio no cumplieron con
 remision por lo que se acordó se acuerde y se acuerde
 como con la anterior a requerir a los señores
 Mayor de ellas y para el Real de Sanabria a la Cud. de

*En texto para este
 año del 109 = no
 como la dicha de
 don Juan Valderas
 en la villa*

Del Real Consejo de Indias, tiene por cierto este Cavildo estar
cada un de los en poder del Rey de las Indias, a quien tocan ciertos
precios por los cobros de los yndios de Ysaac de Persona
que por su poder hizo para todas las Indias, que con
demonstracion de su fe y para lo que se nombraron
a Joseph de los Rios por medio de la Real Cedula
de su Rey, por las Indias que se le comieron de su
Cumplida concho de su Rey, a quien mandaron se le haga
saber, para que luego, luego salga a cumplir para la Real
Cedula de Granada y para el cumplimiento de lo que se le
de comieron de su Rey, para lo que se le comieron
Capitulo de su Rey para los Indios que se le comieron
a cada uno de los de su Rey de las Indias, de las Indias
de las Indias de su Rey de las Indias, de las Indias
de las Indias de su Rey de las Indias, de las Indias
de las Indias de su Rey de las Indias, de las Indias

Del Real Consejo de Indias
Yo el Rey Juan Antonio de Soria
Yo el Rey Juan Antonio de Soria
Yo el Rey Juan Antonio de Soria
Yo el Rey Juan Antonio de Soria
Yo el Rey Juan Antonio de Soria

Yo el Rey Juan Antonio de Soria
Yo el Rey Juan Antonio de Soria
Yo el Rey Juan Antonio de Soria
Yo el Rey Juan Antonio de Soria
Yo el Rey Juan Antonio de Soria



EL DOVARTO, VEINTE
ANALDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

La villa de Suep la Veintidaz de Suep
febrero de mill e setecientos y noventa y tres, a saber
do sun e honres. Interia de susm. de suid, como lo
uan fueron a saver sun e liz. D. Juan Chiribual
de Sauceduela, auogado de la Real Audiencia de
Antonio Juan Guerrero de Balle Carde London de
Calahorra de Suazil maior = D. Martin Alfonso
de gamii Carulla de ferez maior = D. Juan Ramirez
de fepada de de fozares = D. Luis Manuel de Armi
Jo Cyino = D. Juan Antonio de Vera Menia de fido
rey cari juntos a voz daron corrigiense

En que cauido por me Merciano de la Ouedado, al pare
En que se ve unde era sacado por D. Manuel de Sogora Rico, D. Thony
creto de su e d. Villanueva Contadores, deite, estado en la Cud, de Montilla
de un decreto, al parecer expedido adha con Aduria por
el E. noy Marquy de Suep. duque de fferiam, p su
data en Madrid a los ven te ocho de enero para de
de fcaño que se reduce, a mandan su E. no. sin en
sargo de choy de terminacioney, al que lo ma tor de
mos, de los lugares de Villas y Ciudades de ftecho e fca
do, den, noticia de ftecho. Treuada que tengan en q
Poder procedido de las Rentas de ftecho e fca,
Contaduria, quien expida su ordeney, a los Cines fi
doy de ftecho e fca Mayor de ftecho, erepto a ftecho e fca
Canete, para que tomen todo el ftecho Treuada que
necesitaren para su manutencion de su Pueblo
al precio de ftecho de cada fanega de ftecho
de ftecho de ftecho la Treuada, como may largo

Indiferente

Don Nicolas Fernandez de Cordova, Figueroa, de la Real Audiencia
y Aragon, Marq. de Diego Duque de Jara, S. de las Casas de Aragon
y Salaviera H. =

Por quanto en quince de Enero deste presente año motivado de el Suo
Mro, que la prolixidad, que mis Vasallos paturan, en dar Cumplimientos
á mis Ordenes / impresiono en mi Consideracion, di orden á esta Cont.
derogando las que anteriormente tenia dadas sobre que mis Vasallos
(y especialmente los Puertos de las Villas y Ciudades de ese mi Estado
gozaren la proximacia en la venta de los frutos de trigo, y Ceuada
que de mi cosecha me han pertenecido en ese mi Estado; y porque
no corresponde al amor que les tengo (ni es propio de mi piedad) subir
orden tan rigorosa, derogando mi Suo Mro; se veniesse sea de
cun valor, ni efecto, y que era Contradictoria, luego luego embie ordenes
circulares á todos mis Mayordomos para que cada un noticia de el trigo
y Ceuada que tengan en sus posesiones de mis ventas, y noticias á
esta Contaduria, de el importe de las fanegas, expida nuevas ordenes
á todos los Corregidores, y Alcaldes mayores, excepto al de mi Villa de
Canete de las Torres, pues para con esta Villa, no se ha de entender
en cosa alguna esta mi Resolucion, respecto de que las dos mil fanegas
que tengo vendidas á la Ciudad de Puzoslanze, se han de dar
el que para en ella, para que sin dar las ordenes con venientes
notifican doles que motivado solo de mi piedad se veniesse vendiendo
todo el trigo, y Ceuada que pertenecen para la manutencion de
el Pueblo, pero con calidad de que lo arigan de pagar á ser necesario

Reales la fam. de Hugo, y a Veinte y Cinco la de Ten. Cuyo entrego
no se les desfaria de valor, aunque no tengan de prompto todo
lo que importare la porcion que de uno y otro pidan; pues esta
Com. hade asegurar supago a los platos que tenga por pro-
porcionados a mi seru. y sin graue detrimento de los Pueblos
y en caso que por qualquiera razon v. motiua, no condesciendan
con esta mi Resolucion; Mando a esta Contraduria, si goza
que por testimonio de la Verquestas de Examinado de la Villa
que se erare, a concurrir a esta Compra, y me to Vemta supina
y escurado que sea quanto de esto escurado tendria entendi-
do esta Contraduria, que la porcion de Hugo que sobrare
despues de avateridos a mi voluntad, se vend
a la Ciu. de Cordova, quien a este fin me tiene hecha
varias suplicas, por Cuya razon podria desde luego para
a a jurar con ella, la porcion que diuixas, se podria
vender, en que sobriaxas el maior aumento
en suprecio, y vendria presente. La parte que hizo
con la expresada Ciudad de San Juan de los Rios, que
Realmente vino a salir cada fanega, a valor de
seuenta reales de vellon, por ser de su obligacion
poner el importe de las mencionadas dos mil fan.
en esta Corte, en especie de plata, y caso, tendria
en vendido en esta Contraduria, para sumas exactas

Cumplimiento, dada en Madrid a Veinte y ocho de
Enero de mil Setecientos y nueve. D. = El Marq. Duque =

Concuerda con su original que queda en esta Contaduría
(aque nos le firmamos) y lo firmamos en Sevilla a diez
de febrero de mil Setecientos y nueve. —

Manuel Fran^{co}
de Sangra *[Signature]*

Tomás de
Villanueva *[Signature]*

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten text]

Consejo Justo Regim.^{to} de mi Villa de
 Diego. Camerero en legado el D.
 D. Pedro, portador de esta, via, carta de S.
 del pasado, se estabado mucho la instan-
 zia, y suplica que me sazes sobre que de
 la casa villa. Las quinientas fanegas del
 zenada que pocos dias antes respondistes
 ami Contador m.^o q. os las ofrecio, no las
 necesitabais. Y ya sabiendo se vendido
 de mi orden. Las mismas a la Ciudad de
 Lareda, de ninguna forma puedo condeser
 dex con via referida suplica, y antes sin
 mando, que sino las su fueren conduzi-
 do a casa Lareda, des las mas promptas e
 providenzias para q. se execute, pues lo q. mas
 importa es, se lleve a deuido efecto qualquie-
 ra resoluzion mia, y el ajuste en q. tengo
 empenada mi palabra. Y por lo que toca

Aunque digue mi. Sobre que se...

Al Sr. D. Juan de Dios y demas señores de esa mi^m May^m
recurriré a D. Manuel Fran^{co} de Jongs
para la compra de todos ellos, pues le ten
go dadas estas fin^{es} Ordenes m^{is} ar^{re} fu^{er}
que barrera va en tendido, y se las re^{pe}
ne por el Correo. Dios os ^{de S. S. M.} ay^{ude}
Febrero 9. de 1709.

Manuel de Jongs

Blanca

no 11
Marques duque M^{te} de Breque serva



SELO DE RIO VEINTE
MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHOVEINTE.

Ag. para lo referido en las Cortes de Indias de 1788
que se tome que queda en este auerdo = lo cito para el Caudal
Alzaga 2^a dijeron que en Consideracion a que es tanto para su auerdo
de hecho. 2^a to. Merced de todo el Alzaga de uerdad que en esta dha
ello pare que viene dho. en un mucho mas por lo numeroso de su
sentis, de d. luego a este No fieron, que bul
habe de dho. granos a dho. precio que se fiere dho
de preto de dho. real cada fanega de dho. de
deinde sinca la de uerada, pues aunque sean
hecho muchas dilig. buscando dho. granos en
an encontrado, a precio a dho. por dho. y
hibida las dhas, a respecto de que este Caudal
quede tomar por dho. granos, los conpre e y por
de dha. con formando en lo que ful
manda por dho. de preto = a dho. en y a la
Cud. de Montilla dho. para que en el con
tado maior de dha. Contaduria, a suite, a lo
plazo que se acordar la su forma de dho. de
dho. granos, para lo que a dho. baron, a pre
ten ser quien lleue de dho. de siete auerdo
para que en dho. de dho. queda e seubar lo
referido con dho. Contaduria tobre
x presado

o dijeron que en dho. de dha. que go
el dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
no pasado de dho. de dho. de dho. de dho.
Marques duque de dho. de dho. de dho. de dho.

Ag. para que
despache per
sona a Baza
dos lugares
en quien conque
Jugo =

Jeneros bien no se acasen segund la quinientas
fanegas de cenado que su d^o Mandava ser
negasen a salud de Murcia, por mereji tar
y padhan para su ayudo, su d^o fue serme
opediti su de sueto Consta de Mueve
Comiente Enque manda que si en el cargo
decha suplica se le neguen adha Ciudad
quinientas fanegas, como dicho es de su tomo
largo Comito, e igual queda Coneste caud
do, e por el Conito, de seron que si en el cargo
de la gran falta que dicho gran haze, se le
quien dha quinientas fanegas adha Ciudad
de Murcia como su d^o Lemanda, e de su
do que es de dencia de siete caudales, que en la
Ciudad de Baza e Chugares. En un beirno e
ella podra amarrar mas de lo gran, se le
bre persona que Conzerteza testu form
e haga la compra que se p^o diera en de cenado
como de sugo para elposito segund p^o
de su e sentando se experimenta a
compran brevedad. la falta e la cortedad
de granos que ay en el

Comento de su d^o e de la caudal de su granos
Juan Mantoval Juan de Baza e Martin de
de Gordyuela Juan de Baza e de Samir
Juan de Baza e Juan de Baza e Juan de Baza e
Juan de Baza e Juan de Baza e Juan de Baza e

En Baza a Baza Juan de Baza e Juan de Baza e

DEL GOBIERNO, VEINTE
Y CINCO MIL
CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

Quatro mil fanegas de Comocada de Serrania
Comocada a quarenta reales y medio de real de
dos mil fanegas de diez reales cada una
de cada una de las dhas. Comocadas de Serrania
Comocada de un precio Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de a quarenta reales y medio de real de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.

de cada una de las dhas.

de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.

de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.
de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.

de cada una de las dhas. Comocada de un precio de cada una de las dhas.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Venciendo I Mueid de Sumaria. Causo de ...
de ... como ...
Hoy de la ...
D. Antonio ...
Agua ...
no mas ...
pro ...

Ag. para que ...
Los ... que ...
Simon ...
Por ...
M ...
no ...

... *que pertenecen ...* ...
... *para que ...* ...
... *que se nego ...* ...
... *de sum ...* ...
... *M ...* ...
... *no ...* ...
... *de ...* ...
... *pro ...* ...
... *de ...* ...
... *de ...* ...
... *de ...* ...
... *de ...* ...

Canto da brevidad summa adha mudas e creou

pecho segun lo ha mior que en nro poder non faue

o noy sea tan de lo que suauo y suauo libras el uiale de

ser culpa sin nro mior. Andaron de la pagne e de

de qualo qual de llama. Nro mior de mior sea mior de

reido de nro mior de mior de mior de mior de mior

reido de nro mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior

de nro mior de mior de mior de mior de mior de mior



FELIX QUINTO VEINTE
 MARAVEDIS AÑO DE MIL
 SECCIENTOS Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, covering most of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

do Paragayte
 con dreguen
 g. pique
 Parata
 100
 Cox

[Faded handwritten text on the left margin.]

[Small handwritten note or signature in the upper right corner.]



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE CIENTOS Y NVENTE.

Compania de Don Martin de Azavedo ... para que se le pague ...

Para aver ... de carne ... para pasar en las carnes ... de Castilla ...

ELLO QUARTO, VOLUME
PARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y AVEVE.

Rehabilitacion a supresion que ha Comiso
rey, expresan seruicio Reale, tafaneja e pago
de dehenita la seruenda = respeto de que
paramudarecho guano a p. o. lo de p. a. Comis
se p. ueris l. u. h. Comisioes, se p. ueris l. u. h. Comis
meiros Mucha Comis, a dho. p. o. = a Comis
con que de dho. p. o. no se de pago a alguno de
de lo que tuuere en esta Mat. Ind. dho. Comis
para lo qual, se le no se p. ueris l. u. h. Comis
de dho. p. o. no se de pago a alguno de
Comisioes hasta tanto que se p. ueris l. u. h. Comis
p. o. de dho. Comisioes, a dho. p. o. = a Comis
Comisioes, a dho. p. o. = a Comis
que de dho. p. o. no se de pago a alguno de
se p. ueris l. u. h. Comisioes, a dho. p. o. = a Comis
en p. ueris l. u. h. Comisioes, a dho. p. o. = a Comis
que se p. ueris l. u. h. Comisioes, a dho. p. o. = a Comis
de Comisioes, a dho. p. o. = a Comis

Juan Antonio de...
de...
de...

Juan...
de...
de...

Juan...
de...
de...

preciento

Puys Joseph de Herrera Cull de la No 9
de la desfructos de oficio quatro mrs



SELLO QVARTO . AÑO
DE MIL SETECIENTOS X
IV

20

DON Francisco Antonio de Salcedo, y Aguirre Se-
ñor del Vadillo, Regidor perpetuo de la Ciudad
de Soria, del Consejo de su Magestad en el Real
de Hacienda, Corregidor, y Capitan a Guerra
de esta Ciudad de Cordova, Superintendente, y
Administrador General de todas las Rentas Reales della, y su Rey-
nado, y Superintendente del Real Servicio de Milicias de Cordo-
va, y su Sargentia, &c.

Hago saber a los Señores Corregidores, Alcalde Mayor, y de
mas Señores Juezes, y Justicias de la *ciudad de Cordova*

como por el Señor Don Garcia Pe-
rez de Araciel Cavallero del Orden de Santiago de los Conse-
jos de Castilla, y Guerra de su Magestad, Superintendente Ge-
neral de los Tercios Provinciales, se me ha remitido el reparti-
miento de lo que toca pagar a esta Sargentia por el dicho Servi-
cio de Milicias, y que luego, y sin dilacion alguna se ponga en
execucion, despachando Veredas a los Lugares, por lo que es con-
veniente que la paga sea puntual a los plazos, obrando en quan-
to a su beneficio, y cobranza segun la subdelegacion que se me ha
despachado, sin inovar en cosa alguna, el qual repartimiento vie-
ne firmado del Señor Don Alonso Perez de Donis, Contador del
sueldo, y de la razon del dicho servicio de Milicias, y en el tocan
a esta dicha *ciudad de Cordova*

que a razon de
treinta ducados, segun se pagò en los años antecedentes montan

quinientos y noventa y seis mil ducados
segun el dicho repartimiento men-
cionase ha de pagar la dicha cantidad en esta Ciudad en poder
de Don Antonio Morales, y Criado, Familiar del Santo Ofi-
cio de la Inquisicion desta Ciudad, y vezino della, Depositario
nombrado para dicho efecto, por dicho Señor Superintendente
General, la mitad en fin de Abril, y la otra mitad en fin de Agos-
to deste dicho año de la fecha, a los quales plazos, y quinze dias
mas en cada vno, se ha de aver dado satisfaccion de dichas canti-
dades, y que la cobranza la hagan las Justicias por sus personas
como su principal, y primera obligacion, con apercibimiento,
que si le buvieren de despachar Audiencias, o Executores, ha de
ser contra dichas Justicias, y de sus bienes se ha de cobrar el prin-
cipal, y las costas, y salarios que se causaren, y no del principal
deste Servicio, ni de los vezinos, ni de los Proprios del Concejo,
en cumplimiento del Real Decreto de su Magestad de nueve de

Julio

Julio del año pasado de mil setecientos y siete, que ya les consta, y atento a que en diferentes Ciudades, Villas, y Lugares deste Reyno se beneficia, y administra dicho Real Servicio de Milicias por arbitrios que no valen la cantidad que es necesaria, y que dicho Servicio se ha de beneficiar por repartimiento, ordeno, que así la hagan Vds. con apercibimiento, que de no hacerlo se cobrará de los bienes, y hacienda de los dichos Señores Alcaldes, y Regidores de las Ciudades, y Villas donde no lo cumplieren en la referida forma, cuyo repartimiento se hará por menor entre los vezinos, sin exceptuar ninguno, salvo Cavalleros de Avito, y los Hidalgos notorios, y vn Familiar el mas antiguo, y dos en los Pueblos de mil vecinos, y las Viudas, y buerfanas, y pobres de solemnidad, y vn Syndico de N. P. S. Francisco, por ser esto en conformidad de las Instrucciones deste Servicio. Y para que se cumpla lo que su Magestad manda, y dicho Señor Superintendente General ordena, doy el presente, por el qual hago saber a Vds. lo referido, y luego q̄ le reciban den noticia a el Concejo de esta dicha *ciudad de Cordova* para que lo cumpla, y execute en todo, y por todo, como en el se contiene, y de averlo hecho saber el Escribano de Cabildo dará testimonio, y lo remitirá dentro de tercero dia, el qual termino pasado, y no lo aviendo hecho, a su costa embiaré persona que lo trayga, lo qual cumplirán Vds. pena de cinquenta mil mrs. aplicados para la Camara de su Magestad, y gastos de Justicia por mitad, en que les doy por condenados lo contrario haciendo, y al Mensagero pagarán Vds. lo que lleva señalado en el parte, despachando le dentro de vn hora de como llegare, y si mas le detuvieren se le pagará a razon de quinientos maravedis al dia. De que mandé despachar el presente en Cordova en *seis* dias del *mes de Marzo* de mil setecientos y *nueve* años.

Francisco Antonio de Morales

Por mandado de su Señoría.

Francisco Antonio de Morales
Escrib. Publico.

[Signature]

1817

21

OMIA . OYIAVO OYIAO
Y SOMBIENTOS Y SOMBIENTOS

Planca



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text]

quehurre I Contador de Delimitado de la Ciudad de
de una hecho de aduana de San Diego de la Compañia
por el mandado de este punto

Donde se real
servicio de
lizias

Donde se real
servicio de
lizias

que se funda en virtud de la ley de fundación de San
Joaquín de la ciudad pública de San Joaquín de la Ciudad
del Corriente que se funda en virtud de la ley de fundación

que se funda en virtud de la ley de fundación de San
Joaquín de la ciudad pública de San Joaquín de la Ciudad
del Corriente que se funda en virtud de la ley de fundación

que se funda en virtud de la ley de fundación de San
Joaquín de la ciudad pública de San Joaquín de la Ciudad
del Corriente que se funda en virtud de la ley de fundación

que se funda en virtud de la ley de fundación de San
Joaquín de la ciudad pública de San Joaquín de la Ciudad
del Corriente que se funda en virtud de la ley de fundación

que se funda en virtud de la ley de fundación de San
Joaquín de la ciudad pública de San Joaquín de la Ciudad
del Corriente que se funda en virtud de la ley de fundación

que se funda en virtud de la ley de fundación de San
Joaquín de la ciudad pública de San Joaquín de la Ciudad
del Corriente que se funda en virtud de la ley de fundación

que se funda en virtud de la ley de fundación de San
Joaquín de la ciudad pública de San Joaquín de la Ciudad
del Corriente que se funda en virtud de la ley de fundación

In quibus, et
fratres
Carrillo & es
200000
Elar...
Posito

San Vicente Carrillo & Juan Carrillo de ganancia y Estancia
ingredien que para comprar ganado para...
dia de la...
Juan...
mugere...
para el dia...
go como...
daron...
posito...
deago...
Juan...
dado...
villa...
Convento...

de...
de...

San Juan...
de...
Juan...
de...

San...
de...

Man...
de...

In Navilla de Priego...
nuevo años...
Juan...
de...
Guerrero...
San...
San...

Conde...
de...
nombre...
se...
con el...

DELLO QVARTO VENTENARI
MARAVEDIS. AÑO DE M.
SETECIENTOS Y NUEVE.

Este Conde Cui Brenox y Comoreique

Don Fructos Fernandez de Cordova Figueroa de Lara y de
aragon Marques de Puez duque de ferria Marques de
Montaluan de Villalia y de Navarag de aguilas de la
nuestra villa de Gai no el Rio y Villa franca de San
breve Camara de su Mage^{sta} don Fernando de Bor^{bon}
conimo como tal vez que bien se ha de hacer lo que
conio fuere enmendado por la presente con un
Pa^{re} deceptor de las Alca^{ldes} de mi villa de Puez
en lugar de Juan Villena y de don Alon^{so} de Gaud
ad para que por el tiempo de mi voluntad
Mag^{esta} don Felipe de Bor^{bon} hijo segun su mo de
hacerlo no me sea puesto de no me sea
al Consejo de Indias y de su Mage^{sta} de Navarra
mi van a referir de la compra que se ha de
en la forma que se acordara en que se guarden
hayan guardas las prebeminencias de su Mage^{sta}
de que fueren deudas de su Mage^{sta} de su Mage^{sta}
subdito. lo que se ha de hacer en el
que se ha de hacer por razon de ella en la
ma con su familia que se ha de hacer con
antecedente que para todo, o mandado
de la presente firmada sellada y
dada en la forma de su Mage^{sta} en su
Yo, el Conde de Puez de mano de
de veinte y cinco años = el Marques duque
Juan de Bor^{bon} = el Conde de Puez, queda
en la forma de su Mage^{sta} y de su Mage^{sta}

Titulo de receptor
de las Alca^{ldes} pro
prio de su Mage^{sta}
y para en
su nombre

ALMAY
LIM DE MAL
VEVE

Almoxarife de su Magestad el Rey de España
Yo el Rey mandamos que el dicho Almoxarife de su Magestad
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda

de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda

de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda

de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda

de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda
de su Real Hacienda de su Real Hacienda de su Real Hacienda



De ante mercaderis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Inqui libro a diez
de piegas 40...
Star chuo el punto
de este punto Enquinoblogre
segundo dize el dize para
En dize para
En dize para
En dize para

Don Juan Christoval
de Cordova
Don Juan Manuel
de Cordova

Don Juan Manuel
de Cordova
Don Juan Manuel
de Cordova

In la villa de Prago en el dia
de tres dias de mes de abril
de mil setecientos y nueve años
se juntaron a un punto
donde se hizo un acuerdo
como lo manda el Rey
de las Indias de España
por su real cedula de
seis de mayo de mil seiscientos
y noventa y seis años
en la qual se acordó
que se diese un decreto
por el qual se acordó
que se diese un decreto
por el qual se acordó
que se diese un decreto
por el qual se acordó
que se diese un decreto
por el qual se acordó

25

+

Consejo Just. ary Regim. de mi Villa de Diego.
Haviendo preve nido a D.ⁿ Lucas Antl.
de Sierra, zese en la instancia, que en nom.
bre vno, segun contra Don Isidro Casba
jo, por la ora, respecto del gran empeño que
se tenido para ello, y de diferentes motivos
de que os informa tra, es lo par tizijo, y
Suntam. os p xerengo, des prompto cum
plimiento al despacho que se le sacado
para continuar en esa tam. Dios os
m. a. 19 de Marzo 1507.

[Handwritten signature]

Les
 Es, mmo. Mexuendo el Poder Real que
 era Villa se le dio a mi favor con
 la Suma de los Cargos tocantes ad^o de
 Casaca en Orden a su Mala Adminis-
 tracion lo qual fue en la noticia de
 con la qual se le dio a mi Dependencia
 en mi Ciudad y de aqui a Naga nada
 al Sr. Don y demas Ministros del Consejo
 de Hacienda de el Verdadero Estado de
 Dependencia encargando la Consulta y pro-
 moso de don Xarobal de Pineda y en
 era de aqui se dio Memorial en la
 2^a que forma en la forma que lo pedia la
 gra ad junta en Cua Cua no lo das
 mita al Senor Fiscal por quien
 la Villa que por Poder Real con
 su la de doctura a Procuradores y
 anzar de Calumnia con Manifestacion
 auto echo en esta razon por el Sr.
 pineda en virtud de lo pedido por
 como ya mi en el Memorial Cua que
 siendo servido Cua Cua se suman
 sumas Cabildo y Honra a mi
 favor y honor le para que queda que
 sentar la queda se que una

25
con el Emperador que la ha tomado. Se
dijo de su granza en su Cambranza en este
na desta granza y en esta granza de que
habe Resulta el Interes Alivio y que
tud de la S^a Vna Vizcaino y que la ma la
operaz^{es} Deste Administrada no buelban a
y inquietar. M^{re} Gonzalo de que Prozes
arreglado a las M^{re} de los el Con^o, y el
na Vna D^o de la Clavero que se nombra
emmiende lo Decuido tan Perjudicia les de
ni Intereses M^{re} Cambrando el M^{re}
Cambr^{to} de su obligazion y Reguadas de
Consciencia para obrar lo Bueno aqui de lo
Contrario esta Exposito por Infuza de
ranzia; Lo es agraviado mucho esta de caso
para suzerme al Servicio del M^{re} con
la Exposita Voluntad que Demos para la
paciencia en todo lo Casos que se han de
Valer de mi Inutilidad por lo que dese
Complazerte y que nas 5, y 9. al M^{re} de la
Madrid de Enero de 1610.

M^{re} del M^{re} Sumo Servo
Juan de S^a de S^a
y Benito

Qu^o Com^o Just^o de M^{re} de la C^o de Indias

Consejo de Indias y V. M. de la O. de Pedro de
 nado de Cordova. Dize que el año 1647 Congas a la R. hats
 las Alcaualas della en Radio de Cunto. Sacrita mill Due que
 como a zensos en Oratos de Mat facultad Inguentes Sobredho deas
 ualas y sus propios y para hauesse a biasado en la Pagadesu. V. M. de
 Pedimentos de los dho. accedores Censualitas segun administracion que
 V. M. el año de 1651 dade Cuios se halla dirigida de dho. a algunos regios ad
 ministrando por diferentes administradores y V. M. mande se nombra
 gn. dho. Casado y con noticia de su mala administracion, V. M. de
 y notorias Inguentudes que ha executado por Decretos de V. M. de 1651
 el año pasado de 7. d. e mando Cuase en dha. administracion dando
 orden al Consejo, y Superintendente de Nuevas Indias de dha. Ciudad
 de Cordova que se persona que la administrase las dhas. Alcaualas en
 un que dho. gn. dho. Dize que y satisfacion de los Alcaldes que
 della se hallan en su ejecucion segun a las m. b. de dha. ad
 ministracion y se nombra a D. Chancabal de Medina quien por dha. O.
 actualm. esta encendiendo en dha. administracion y haciendo para dha.
 consen los libros y papeles della se halla no haue cumplido el dho. O.
 dho. con el cargo de su obligacion hauiendo extraxto los papeles
 Principales para que en un Consorcio de la dha. administracion
 m. de los Caudales en que lya descubiertos y de queno ay comprobacion
 de pago m. lnerada a dhas. que lo es en harta buena forma de Cunto
 de mill. de. hauiendo pasado a la Ciudad de Granada a Commo dex. Dize
 Memorias de aquella Chancilleria que se vean por medio de su dho. O.
 de Matrya a la dha. administracion y que se vean para las y hauiendo
 consen la dha. y V. M. de dha. Consorcio que visto se ha
 la dha. y sobre lo dho. de dha. administracion ante el dho. gn. dho.
 bald de Medina administrada actualm. V. M. mande se
 Mo truo para que lo surve en la noticia de el Superintendente y
 en la consideracion de V. M. para que se tome la providencia
 conbinada para dha. V. M. mande se tome la providencia
 de la dha. administracion de V. M. que el dho. gn. dho. Dize que
 axeglar a las Reales Ordenes y Decretos que dho. para la
 Administracion y no extraxiase conbinados el dho. de
 dha. Alcaualas sin embargo en forma de Administracion

mi^o Arca para Extracción de Salidas y Haciendas libradas
quatro mil^o para los Negros de Camerunias y Condes Compro
hendidos en esta Administración que duno entregan a esta
para Comendados en los fin los como paxen sin noticia de la
y de que los datos que hizo en esta Negros los sacó de el Depoitarario
que Comense hubiere en el Arca de Sales para Determado
de fando de la Nobera sin Concluar y medano de esta Venta huan
de Lucas prohibido de mi Mucha Cant. de Harite en Codegas
para Vendelo amayores Precios en el juicio de los Habidos y de
Comun Distinguido lo Caudale y el Arca en Citas de goz y
sin haber de la saga de los Negros de Camerunias aguiendo
me sacaron en Caudale de los aliora paxen todos de un Muni
grado Calidad y Muestracion para que paga al que es de su Com
benencia y a los Demas de esta Demeudo Cant. muy Conside
rable Cuis a Saca gozian de la en el juicio de la Propie
dad de la Mica y Consequiuntem, contra la C^o su Audiencia
sacando Carga de Sacas sin Depacho ni pagar lo de
de Nobera de la Saca y introduciendo los para lo en la Cuid
de Granada en Concomenzacion de los Caudales publicados en Jan
el Domingo de la Seda y aun que el Arca tubo Dignos
para de cultura la Causa dando el mal ejemplo que se de la Conve
nan Comendados con esto han sacado mas de Cien y Sei
mi^o de los Productos de esta Mica sin Comutar se hayan sa
fichos de los Arca aguiendo se han librado y para de cultura
de fraude extra de los Pagos de rentas de esta Administración
sin Comensación de lo que antes quien havian y en la Venta que se
daban por harandias hacia a justos ad muni cuando las en el
benicio de la C^o de cultura de los Valores y haciendas seguido de
fuerzas Causa de fraudes y Dano ante el Sr. D. D. no hacia de
caso de la harite que se saca a las Micas aplicandose la ari en
goza en el Arca conforme a su obligacion y en dano de la C^o de
rudo en esta de la Mica haciendo quien harandias de Nobera
la Seda que se saca de Mica agarte en Dize Dize por el Arca
par de lo que no quisio admitir y administrar y en honre mese
no enas en goza de el Depoitarario mas de quinientos de Causas
el Sr. de la Mica de esta Mica sacando los en las Causas
que se sacan a esta Administración con quedandose de mi har goz
Combrar el Arca de los obligaron saca al Arca de la Mica
Manual de Carbon para harandias - que es costumbre de

dando orde sacase del poa embolax in Calax in que ay gano
 na del m^o producto y fundo Caldas expava desud^o digacion
 poder puzirer mas algunos uno equ puziam, encaen en fudo
 con Intervencion del Diputado Cuero de dha^a auado de brogio ad
 bicio haziendo entradas y Salidas Suguestas que haviendo Monos id
 dha^a area de dha^a llauu p^o el nubo administrada solo se hallaron en ella
 diez y ocho^o d^o menos diez mas con stando p^o el libro de el Diputado
 dex entrada puzeron considerable y con huanando su mala administracion
 a entegado diferentes Portiones de fudo y m^o con cedulas singlu de dha^a
 p^o dha^a ayaga ala Plaza de la Voluntad del Duero Puzo puzo puzo
 te medio el Depoito no guardando puz^o m^o grado en el pago de los acredo
 re en Contravencion de su Intencion y Deuendo Ouear de que lo grand
 Procedido de dha^a dha^a se venduran am^o y puzio Regulares todava
 en pago de su Deuda causada en sus negocias, de Suficane y otras m^o
 deua amexo puzio en puzio de lo Necesario xacayendo en el de dha^a
 el Comun Concueriendo con el Refido xxviii hombre Integido Sefuio
 aplicando a Continua Derrisionu por Menopuziar lo Curioso de dha^a
 dha^a y que la dha^a use hallaua con medio para dcurria al M^o medio de tang
 ber dano de que an M^o ultada repetidas Inquiende como todo lo Refido
 se Justificara p^o exam. se la Justificada Demingidad de dha^a se Dignam
 Cometer la dberiguazion de su goce y Segua dha^a a Ministro de bodas
 eguidad y n^o dberiguazion que a brenda de dha^a que se de puzio dha^a
 puz regularu de un M^o n^o dha^a Superior cuyo Exemp^o la reca de
 table y delig roas Consequencia no siendo el M^o non que puzar en
 zegas algunos de los dha^a dha^a que Concurricon en nombre le para
 dha^a administrada no haviendo experimentado Semelante hano
 desde el M^o Refido año de 85 con algun ministro de lo que an admini
 do que haze mas Oemiente el Dolo de dha^a tan felu y de lo de el M^o Ref
 cis de dha^a como a haxido la experiencia en Cua con dha^a rron:
 M^o Sugg. se suga de dha^a el nombre dha^a administrada para dha^a dha^a
 Proceda Regularado a la R. horden que se Subministren como la
 ael dha^a M^o Refido Carbaso de lo que a dha^a ministrado y puzo cobro en dha^a
 canas que M^o dha^a en Procedendo contra su Persona M^o dha^a de su fudo
 de y habonados y regreda ala dberiguazion y Carigo de lo fudo
 ma lo dha^a dha^a de dha^a de lo dha^a puz el Ministro que dha^a fudo
 dha^a nombrar y de lo Carigo en las geras en que hubiere dha^a dha^a
 ga todo fudo de dha^a en que M^o dha^a como lo ligero de dha^a
 nignidad dha^a =

Vista la Carta del Sr. y por
 ella pido en el alivio que me dan
 y llegado el copro que el confesor me
 de ~~100~~ a 9. y pido solicite con
 los demas acordados lo que ha de
 pasar alivio de las villas y aldeas
 de la certidumbre de ~~100~~ a 9. por
 y. y en el 16 de 100

Al Sr. de la Suble

D. Juan de la Cruz
 de 100

Sr. del Glorioso Cobal de 100

... que a ...

Muy S. mos, Vezini la de Vm. Vdando despues
 a ello, Nro que respecto de que los administradores,
 que de 28 años a esta parte, a havido en m
 Ospital, an sido nombrados, por el Tribunal Cole
 gial de este obispado, por cierto pleyto que con
 mi abuelo tubo, y otros administradores, an
 quien an cobrado las rentas de este Ospital, por
 cuya causa no tengo noticia de la Persona que los
 con la ocupacion, ni los paga e les con res menses,
 ellas tomando (dho Tribunal) las rentas a Don Pe
 dro Camaseo, administrador que fue, Vnca los
 a esta fecha, que por las Revoluciones del Reyno, no
 sean finalizado, antes; Motivo que ha impedido
 no asea con tinuado esta obra Pia en sus cobranzas
 y por esto tan conbeniente, el Nro del tiempo
 y por lo segun los Caminos, no poto adora a Vm.
 en desimientos, de que se a Cuedan de los P
 y por la Persona, que los va con la repido de
 zio; Vnca no que Nro me pora los tiempos,
 vnan Vm. de de Politas, la can Nro que
 prevenida, o se preveniere, no en he gando a
 cosa alguna sin la Nra, por que las can Nro
 que Nro no Camaseo Per vni, no las
 lo enta que lo fue da quin di pape

108
Desdho ospital por abea muerdo, no de jaco, bñe
res algunos =

Enquanto a lajiracion judicial se seruisa dñm. to
mar el mejor medio de es lutox los gastos a dho spi
tal por estas atrasado =

Buelboa adbertra a dñm. no se entregue can ridad al
guna, sin tenera notitia mia, por que ay al presente dos
administradores, nombrados, Vno por mi. Toho por
dho tribunal, desta dñm. para sentencias se
dho q. a dñm. m. d. La Puebla de Almenara 2
Henares 27 de 1709

R. M. de dñm.

Sumo afecto Ser bñ.

Juan, Alcañica
para bñ
R

del dñm. de la dñm. de las dñm. de Pines de Andaluçia

Russia

By the way...

...

Muy Señores Mios, No podemos faltar a la obligⁿ que nos asiste, en dejar de Votari a V^{ra} Mucha Gracia, Por lo que la Ser^{da} de Por^{ta} de V^{ra} Gracia, la noticia de lo que se cumplido a las ordenes del Consejo, de V^{ra} M^{ra} Casado Bernardo de Quera, en laud^m, que a tenida en sus Ventas, como sujecion a que citamos en el titulo que se nos cita en Judicial mente, de lo que se es, y en quanto a la Persona que se debe poner a punto de los sucesores, Nos llamamos tan exhaustos de noticia que no podemos de ser minor, Pero no Curaremos inquirir la Persona de la Persona el punto de V^{ra} Gracia de los sucesores, y en el Interim que damos Peticion de a Dios de a V^{ra} M^{ra} de la vida en su May^r Grandeza. Cop^o de lo que se a de Nos

B J M de V^{ra} a
 A Mathias de Jimena
 Prior

Miguel de Obregón
 Thomas Garcia

M^{ra} Justicia
 de Legamiento

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name, possibly "John ..."]

Muyos, nros, del Obispo, es como a Vm.
 en respuesta de Vna, en que me no hizian, como
 el Consejo ha via de puestas de la administracion
 a D.º Nro Cas bajo. Ten ella los suplicas que
 en Interim se finalizaban las cuentas que est
 tan dando en cuenta, deste ospital, y semejara
 sen los Caminos, nombrados en Vm.º Un de potirario
 que perziuese lo que V biese de prompto, ten ad
 lause Cayese de los Reos de dho ospital, of
 pital tiene contra el ay.º por estas espensas de
 el fin de dho q.º, mas toma dependencia, pasaron
 braxto, administrador de dho ospital, que
 bajo a disposicion de dho ay.º. Cierta de dho
 repiso lo mismo, de que no se entregue may, algun
 a ex lona, que no sea con letra mia. Y ha viendo
 nido despues no hizo, que el D.º Juan de
 Morante, administrador que oy es de dho osp
 tal, tiene dado Poder, aun Religioso Cas
 para lo cobranza de dho juras, buelbo a Cam
 a Vm. no le entreguen cosa alguna, por el
 dho ay.º para salir de dha administracion
 bez que entre en su Poder, sera digno el ay.
 se lo por esta al lanzado, no haues dado repiso
 a los Pobres, desde que entro, que he por muer
 del D.º Pedro Amareno, con que si presentada
 cobranza no es con el fin de manerene dho osp
 pital, pues como digo, que el ay.º no puede

y pones en la administración. Uze da
 lo que con dho D. Pedro Camarero, que des
 pue de haver solido de administrador, co
 bro quatro, o cinco mil R. V. Los conatos
 que antes havia obrado los apertidos el
 ospital, para ser muertos dho suceso, pero a
 bre de dho de que lo ha sido; tuyos mo n' los
 manueben, a dho dho, no se en hequen a
 tidales algunas a dho dho. No ha sido, ni
 oho quene sea con nombre de dho, ni
 se n' dho, pue en esto, mixo a la contexta
 des la obra pia, U bien de los Pobres, pue
 mo llebo de serido, no an venido a dho de
 solido de administrador dho Camarero, por q
 dho dho. No ha sido, solo a dho de dho
 la casa del ospital, porque con tra dho, su
 No ha sido, en el dho bucal eclesiastico
 que es, por lo que me am, el No ha sido, q
 se n' dho, que deso lo fundador, ten e
 tiempo se n' dho. No ha sido, q
 en lo demas queda, me dho a la q
 ni buca bo a dho, queda, an de forma
 me dho a la sea des la obra pia, queda
 No ha sido, dho, dho. Lo Puel
 No ha sido, 2 febrero 10 de 1709

pases despues de dho para
 de dho para dho

B. N. de dho
 Su mayor Serb.
 Juan Manuel, clauca
 y para dho

dho dho dho de dho de dho

Deseo su do Carta de
 Oms de 13 de Corriente muy go
 toso por lo que se Sirven fauorezarme
 con el Mga de lo Sr D. Ramon de qui
 cum qui por dcano ay falta de
 Senor de la Villa de Mas Rega
 lado luego que llegu Juan Vio ymbia
 u por el lo encara de Sr Luis de Saus
 tra y en Interim doy a Oms las de
 uidas de azaraj

Deyto con Sr Pedro Casanp roio en el
 Comero y un Embargo de mis Memo
 riales y Redimentos sobre el auto en la
 forma que contiene la copia adjunta
 en Justicia por que sin auerle echo
 primeramente la Sumaria nose le pudo deyo
 ner como yo dixime adde, auiendo
 vuelto el mundo a fauores para que
 lo que y para que se dexa miese go
 ner a su rei y lo que en el dho
 no dem s, la Condua de Donat de ual
 Comenzacion lo Logo el Domingo
 y de la paz en lo Comienzo y que
 negocio quedaria suspenso asta que
 como se brava con que no tengo gozara

que Hazer en esto sino u. Llamado
al S^{mo} y Emperze a S^{ra} con
Libro nuevo y ven muy a la mira
de qual C^{do} de quales Clavos o bu con
mayor Integridad en la Inten
de Entradas y Salidas de B^{ca} y
Comer no se permita Exceda en cosa
que sea de Comercio y si lo h^{ic}iere
dan autos y se remitan con Comu
al Consejo por mano de el, para que
de la gravedad Combiente a la
ya Seguridad y quietud en el S^{mo}
cumple lo quatro de que
vedar la ^{de} buca al ministerio confor
me a lo que en donde se Verificara
el Valor que an. siendo las a. C^{do}
y su Distribucion y rando C^{do}
no el a. carne que dicho en el
no y hauiendo yo D^{no} los Lib
que prunes para que se Executa
dho tanto estando firmada toda
la Entradas y Salidas de D^{no} y
el D^{no} de Arguero. D^{no} no
de haux hauido fraude y si se hu
son Culgado todo quatro y Disf
a honrar quien lo que acombenza
al Consejo y Combienza a qua
quero siendo el D^{no} Parizal
de lo Cargo para que sea

la Villa no disp. Ciudad y que
 los demas Casos no se continuaran
 para Dagachar sus conquistas
 en la Villa en riesgo de las
 de las de la Piquiza la Anadla
 Calummay de las conquistas de
 no. No tubo para que se despatche
 una mesa que de un lado =
 Enq. a la Direccion del Alcance del So.
 de quince años que la O. verbo de copiar
 lo que se manda la Carta y la otra
 mitad se manda que sea un muy difen-
 to; Era Dependencia para el latu-
 ni encargada de Luis de Saldana a un
 don Antonio Sando quien para no ac-
 aun nada que no ha uenle a un con-
 lo Medio mezuario por que en estas
 para el Mezuario tenia lo prometido
 limitado y todas las Comunidades de
 gran en su Direccion para un Defecto
 y me Informa y para el que se
 me informare lo que no fuere
 Enq. a la Real Audiencia de la de las
 con una supachada y sacado Daga-
 cho en poder de don Pedro Linares
 de ellas y Reparto de Dagacho de
 de don Pedro Linares para que de un lado
 que no le sea por un lado la Villa
 esta mano Sando a un lado
 administracion de la de las

(Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page)

quien le envien a una etan Man
dada de pagar para satisfacen
do 2. 8. 12. 500 mas que de p. d. pagar
desde el Curio por la difinencia
de de 2. d. de Millas para 340 -
Plata que duno satisfacen o yndute
se en lo que se gadien a Nurtan que es
fo. quido satisfacen para Oms accu
Francio quido en Segura de Cen
tal de cuando uno e. me lo d. en a
M y Marzo 1781

Al Mando Sumo Peru
Alcaldes de Segura
g. Buitron

Consejo Just. y R. Cam de la C. de Segura

les

5

Su *Stima*

In *Bonifacio Musa*

In *Sancti de Viano*

In *Alonso Laynez*

In *Pedro Mesones*

Parte Licenzia a D^{no} Pedro Can-
baldo Bernardo de quinos para que buelva a la
Villa de Priego a continuar en la administracion
de las alcavala de Priego y Arboledas de dha Villa
Admitesele la querrela dada contra el M^o de
do D^{no} Pedro quanto al upar de dho y Franzisco
de Calumnia la Villa de Priego a satisfaca
del Conz, los Capitulo que le agusto sede Comu-
on y de yacho en forma para que la persona
o personas que nombraxe el Sr. Don del Conz,
para la dha Villa de Priego y Arboledas
los dho Capitulo y querrela dada contra el
D^{no} Pedro aguien le sea notificar Salga de
aquella Villa y sus lugares en Contorno y
no entre en ella Durante el termino de
la dha abrogacion y Sumaria
Madrid y Mayo 13 de 1702

10

Ser. J.
 Como se ha se quise Diat. Escrivia
 Ombi loquise fazienda N. m. i. r. e. n. d. o. C. o. g. i. a
 como la aduina de la P. e. r. z. o. n. q. u. e. d. i. o.
 en D. u. t. y. a. q. u. e. r. e. d. e. p. o. n. g. a. r. e. c. o. n. l. o. a. u. t. o. r. i. s. s. i. m. o.
 y. l. l. u. e. n. e. a. l. t. o. j. u. c. a. l. y. c. o. n. l. o. q. u. e. d. i. f. e. r. e. n. t. e.
 e. r. a. y. g. a. y. h. a. u. i. e. n. d. o. s. i. l. l. e. u. a. d. o. a. u. s. e. n. o. r. i. s. s. i. m. o.
 c. a. l. y. e. c. h. o. i. g. a. s. e. y. p. o. r. m. i. t. o. d. a. s. l. a. s. D. i. l. i. g. e. n. t. i. s. s. i. m. a. s.
 c. o. m. b. e. n. i. e. n. t. e. s. N. e. g. o. d. i. o. s. e. a. s. e. x. m. a. n. a. e. n.
 l. a. q. u. e. r. e. l. l. a. y. q. u. e. a. s. i. e. n. z. a. n. d. o. l. a. C. o. d. e. C. a. l. e. n. t. i. n. a.
 m. a. s. e. d. u. p. a. c. h. a. l. e. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. o. p. e. r. s. o. n. a. q. u. e.
 e. l. s. e. n. o. r. n. o. m. b. r. a. t. e. p. a. r. a. l. a. A. b. i. n. i. q. u. a. z. o. n.
 y. q. u. e. m. e. d. i. a. n. t. e. q. u. e. p. a. r. a. l. a. P. a. n. c. e. N. u. l. t. a. u. a.
 a. l. c. a. n. z. a. r. q. u. e. e. n. l. a. m. e. n. t. e. q. u. a. t. r. o. m. i. l. l. e.
 y. s. a. n. t. o. R. e. a. l. u. s. e. l. e. q. u. i. a. m. a. n. d. a. r. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o.
 a. u. t. o. r. i. z. a. z. o. n. c. o. n. C. a. l. i. d. a. d. d. e. q. u. e. l. l. e. q. u. e.
 q. u. e. l. l. e. q. u. e. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. S. a. l. u. e. D. i. o. s. l. e. q. u. a. s.
 e. n. C. o. n. t. r. a. r. i. o. a. t. a. q. u. e. l. e. x. e. c. u. t. a. r. e. y. q. u. e. d. i. o.
 e. l. a. u. t. o. d. e. q. u. e. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. C. o. g. i. a. e. l. C. o. r. r. e. s. p. o. n. s. a. b. l. e.
 p. o. r. C. u. a. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. d. u. p. l. i. c. o. u. t. a. y. m. e. d. i. a. n. t. e. l. o.
 N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. y. l. o. P. r. i. n. c. i. p. a. l. e. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. d. e. q. u. e. s. e. a. u. t. o. r. i. z. a. d. o.
 e. n. l. a. e. x. p. e. r. i. e. n. c. i. a. e. l. d. e. m. s. e. l. a. C. o. n. d. u. c. t. a. d. e.
 e. n. t. e. r. e. a. l. t. o. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. p. r. e. z. i. a. d. o. a. p. e. r. m. i. t. a. r. e.
 p. o. n. e. r. a. s. e. q. u. e. d. a. n. d. o. l. a. R. e. g. i. d. e. n. t. e. n. t. e.
 e. n. l. a. e. l. e. d. a. d. p. a. r. a. l. a. S. e. g. u. i. r. l. a. e. n. l. a. s.
 d. e. m. u. n. i. c. i. p. a. l. i. t. a. d. e. p. a. r. a. l. a. l. o. q. u. e. e. x. p. e. r. i. e. n. c. i. a. y.
 a. q. u. e. m. e. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. e. n. q. u. e. n. o. h. a. u. i. e. n. d. o.
 u. s. a. d. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. e. n. o. h. a. u. e. r. e. N. o. m. i. n. i. s. t. r. o. d. e. q. u. e.
 e. n. l. a. d. o. n. d. e. d. o. r. e. n. l. a. p. a. r. a. d. e. q. u. e. d. e. l. a. q. u. e. d. e. q. u. e.

en el Cuidado de un aliado de aquí de
Justicias de la g. que mandadas por las
los ad ministrados los alcances que subvivan
Resultado sino se angusto cobro quin
jis para honrar el Estado de la Repu
blica y pedir Extingan los derechos de
sigala Intereses de un Genio de el dia
se Causaron como Vmrs megruienten
el poder que ni unam me Vmten y a un que
su obra larga y Costosa la Considero que
sa para el alivio de la Baya de Laqueata
ranos a executado cosa tan Combeniente
seranizarias Vmrs embun India Comput
tu para su prosecucion como e dho de
Nexos uido los sui Paritas por cual me mo
y Nexo doya Vmrs las deudas paxias como
bin por los quatro Doblones que me en que
luis de Saavedra de que le diayer Nexo y ugo
Vmrs pongan por ante todas las Preuenc
que hize en mi antecedente paraguayga
Bono uo con g. y idro j no el per mta ex
en un punto de un Comision me gaga en la da mi
luis de arcaz que no sea Integra y conar
tenza de el Calle Dignatado Clauero y de
Contrario se le agan autos de plena Pura
cas y conellos se consulte al Con. de Ind. y
manede el parague yo ayudado de un auto uo
de la Providenzia Combeniente a la m. que
seguridad como digo am dixo y ugo quido
trizar para el Vmrs acuo seruicio que to
segura Voluntad quando no i. g. a l
en a N. y marzo de el 1702

M. A. L. S. M. S. S. S. S.
Almas San de Sena
y Butron

En Consejo de Ind. a 4 de Mayo de 1702 de la O. de Ind.;

33
Rome

Don Juan de Alcañ y don Juan de Alcañ
 y don Juan de Alcañ de la Villa de Lugo = en la mejor forma
 y aya lugar y antes de... Dijo que... del Consejo
 en don no exceda por la Cont... de la Nación se manda del Consejo
 y superintendente general de Rentas de la Ciudad de Calatayud
 suspenderse a don Dnno Carrasco Carrasco de Guiso de la
 administracion de Alcañ de esta... en que sea una Entenda
 de Propias de mis... y nombrar persona que administre
 en pnterim... los Libros y Pagos y Caudales que se han
 en la dicha jamada y se... notorio... avialon
 adar... de el... que aya administrados y por haver uho
 ga y extraydo los Pagos tocantes a ha administracion de go...
 de... de Caudales por el... administrados... se go...
 conozca el estado de ha administracion ante el qual...
 m... dio pedimento... la mala forma de Admini...
 y exeso del... de... de... y al... al...
 por m... redio Memorial... exguando... y...
 la... en el... se... se manda...
 al... de... por quien se... que...
 sentado el... y... se... adha adm...
 tracion por lo... que... y... embargo de...
 no en... que... y... en el Consejo por decreto de...
 pasado... no admitio la... de... en...
 guardado y se mandaron... los Pagos y con...
 auto que... por el... administrados...
 tracion al... de la Nación de la... para que se...
 tante y liquidacion de la... de...
 cutado... en... a... donde las...
 quidie como en... y... a...
 un... de... y...
 qualquier... de la mala administracion y no...
 guardado... en la... de los...
 poner... y... y en los...
 pedimento... que...
 es el... de... en la...
 que... para la...
 de... y... con la... de...
 y lo... de... y...

Adhaq. ta pa bantio con *Christovaca* q. *Roder* *Hauien*
te *dem* q. *para* que *edufre* lo que *Combimise* ala *mayer*
Clara *deuio* *en* *se* *te* *Benalaca* *Dist* *y* *Hora* *en* *qu* *pu*
du *Encumbram* *Pro* *curacion* *com* *o* *ca* *ria* *Practicado* *en* *se*
pe *ra* *de* *ta* *calidad* *q* *pasen* *de* *auto* *en* *toda* *forma* *pa*
la *excusion* *de* *lo* *mandado* *a* *Dist*. *Procurando* *q* *eda* *en* *ella*
lo *que* *andio* *Combimise* *y* *por* *decreto* *de* *V*. *de* *Thomas* *de* *fe* *de* *a*
no *remando* *mi* *p*. *acudrese* *a* *Dist*. *endonde* *a* *firmando* *en*
en *lo* *pedido* *por* *mi* *q*. *de* *quella* *de* *el* *Oro* *fiscal* *y* *en* *Caro* *un*
ario *Re* *roduciendo* *lo* *de* *nuevo* *con* *procurata* *de* *Exp* *ruar*
lo *nuevo* *Notario* *que* *Combungan* *en* *Or* *du* *de* *los* *Pat*
ras *de* *el* *Ex* *periar* *Presentado*;

co *se* *havia* *hauame* *pasen* *otro* *q*. *y* *mande* *se* *me* *ent*
que *todo* *lo* *auto* *tan* *to* *excusado* *por* *los* *Libros* *de* *la* *te*
zon *Capitu* *y* *Libro* *de* *el* *Dist* *de* *fe* *de* *lo* *Quinto* *en* *una* *o*
de *el* *Libro* *de* *los* *casos* *en* *el* *Dist* *de* *fe* *de* *lo* *Quinto* *en* *una* *o*
ta *procurata* *en* *mi* *dem* *q*. *de* *quella* *de* *el* *Oro* *fiscal* *y* *en* *Caro* *un*
lo *que* *andio* *Combungan* *que* *en* *Dist* *a* *que* *quido* *y* *As* *bat* *de*;

82
 y en Su^a. se Determinare sobre lo pidi^{do}
 do padra^{do} el Sr. fiscal;
 El Sr. D. J. J. se Traxo de Mandar que para la
 formazion de dha^{ta}, el dho^{ta} Sr. D. D. Can^{ta}
 balle^{ta} escriua^{ta} un^{ta} Real en la Com^{ta}. de las
 Razas donde tocare el Breve que le desy^{ta}
 cho para la dha^{ta} administrac^{ta} y Puerto
 de la Razon Durada de Cargo y d^{ta} con la
 penade^{ta} Ser vanto en la forma ordin^{ta}
 aia con lo Pleado de su^{ta} D^{ta}ficacion^{ta}
 y echo de su^{ta} Liquida^{ta} la dha^{ta}, con a^{ta}
 tenzia^{ta} al^{ta} Poder^{ta} haiente de la dha^{ta} de la
 para que queda^{ta} D^{ta} d^{ta} lo que Com^{ta}berga
 ala^{ta} ni^{ta} d^{ta} de d^{ta} fin^{ta} de la dha^{ta} Com^{ta}
 d^{ta} y d^{ta} en que queda^{ta} Con^{ta} d^{ta} a^{ta}
 d^{ta} como se a^{ta} en negocios de
 Calidad, y para d^{ta} autos en toda^{ta} forma
 d^{ta} como se^{ta} mandado donde pro^{ta} d^{ta}
 d^{ta} lo que a^{ta} d^{ta} Com^{ta}berga en que d^{ta}
 d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
 Poder^{ta} Gen^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
 ca^{ta} Antonio de Sierra y D^{ta} d^{ta}



**SELLO QVARTO. REAL
MARAVEDIS. ANOTACION
SETECIENTOS Y VEINTE**

El Dr. Pedro Casado Bernardo de quien que la estava admini-
 strando y que por el dho de la Ciudad de Cordova pudiese per-
 sona que la administrase Interin que el dho Dr. Pedro Casado de quien
 to, y los acredores adhas Alcaualas proponian persona que la ad-
 ministrase, En exeucion de dho Real decreto dho. Señor Consejo
 de Cordova nombro por tal administrador a Dr. Christoval de
 Pineda Valenzuela que en estado desta Exeruiendo dha admini-
 stracion y auiendo venido a dha Villa en conformidad de la forma
 de administracion que auia venido en su tiempo el dho Dr.
 Pedro de quien le podia resultar y resultar notorio por suyo
 orario, y como a deducir. y derecho y Justicia en dho real
 Consejo de Contaduria Mayor de hauiendo por medio de Dr. Lucas de
 Geniera butron a quien nombro por una parte por quien seguir a mi
 nudo este Cauildo aues hecho algunas dilaciones en orden a la
 pretension que tenia para que pudiese ser negare a el dho Dr. Pedro
 si que voluere averia dha adm. antes se le condenare en los
 danos que por la mala forma que auia venido en ella pudiesen re-
 sultar. y se ubiesen seguido a estaud. y sus Vecinos, y que en esta
 la querrela quedo y lo alegado por dho Dr. Pedro en dho real
 Consejo. y lo de Justicia se le mando restituir a su administracion
 adho Dr. Pedro. y que este Cauildo se fiancasse de calumnia
 satisfacion de dho real Consejo y fho se de pache juez para que
 si qualquier dolo deducido por parte de estaud. y que a este tiempo
 el dho Dr. Marques de Puego Duque de Exera mi. y a quien se le
 supado dha pretension y en fuerza de orden suya puestas en
 exeucion, se le auia mandado adho a fente Cesar en dha preten-
 non y esto mismo por decreto de diez y nueve de Marzo proxi-
 mo pasado previene dho Señor Consejo, a este Cauildo hauiendo
 do no se ponga impedimento a el despacho que el dho Dr. Pedro

Presentar para volver a continuar en dha admⁿistracion
 respecto del qual dho decreto Expedido por dho N^{ro} S^{mo}
 se halla este Cauildo presiado azera en la persecucion de dha
 dependencia por aora. Y para que nunca por ello se pueda perju-
 dicar a esta villa, acordaron que dho decreto con las dhas cartas
 y papeles remitidos por dho a jente se pongan con este Cauildo
 para quanto de tiempo conite el estado de dha dependencia
 Y para que en muevo ano proseguir lo esto sin que se auita por
 Judicar el derecho de esta villa, para deducirlo cada que combenga
 Y por causa que Obiere lugar, Y que en mismo se pongan las cartas
 y papeles de las que se remiten este Cauildo a los acredores conualis
 fari a dhas Alcaualas notuandoley no solo lo mandado por dho
 real decreto para que nombraen persona que admⁿistrasen no
 las malas operaciones del dho Dr. Indro para que por su azer el
 que se nombrae fuese de las calidades que combenia para qualquiere
 la admⁿistracion sin perjudicar a esta villa ni a dhas acredores
 Diferon que por quanto auendo comprado este Cauildo para el po-
 nito del par de esta villa, el trigo que el N^{ro} S^{mo} Marques de Puzos
 que deferia mi señor tenia en esta maior domnia, Y despachado el
 para suen trigo orden por la contaduria de este estado a D^{no} Juan
 fernandez de la fuente se omitio el mudar dho grano por entoncy,
 por las razones que expresa el cauildo de veinte de febrero pro-
 mo pasado para ouriendo algunos motivos, acordaron que el
 trigo que quedare en los Alfolies de dho tenor N^{ro} S^{mo} de los compra de
 Parado por dho remude a el d^{no} de esta villa, a la contaduria de
 lo que en fuese como se representa por el despacho por ella en por dho
 con esto se acauso este cauildo i lo firmaron

Para que el trigo que
 queda de lo comprado
 a el N^{ro} S^{mo} Marques
 se pague de que defe-
 ria mi señor con el
 folio de Martill. se
 pague a los por dho
 de esta villa

Edo. Juan Chustoral J^{nt}. Fran
 de Sorduela J^{nt}. Guerrero de la villa
 Juan Jimenez
 de esta villa

Juan Manuel
 de esta villa

Juan Canales
 de esta villa

En la villa de... en muevo dia de mayo de 17...

Demill e Reventos Nueve años se para aca en la ciudad de...
 Consejo Justicia y Reventos de esta parte como lo mande...
 fueron aca en... D. Juan de... de...
 la, abogado de los reales consejos Comendador D. Antonio...
 guerrero de la Calle de... de...
 Mayor = D. Martin... Carrillo...
 Mayor = D. Juan... de...
 Luis Manuel de... y...
 Elvira...
 En este Consejo se dio un real despacho de...
 de un real Consejo de...
 en Madrid, adonde se llama...
 de D. Juan... de...
 poner en la posesion de...
 Camacho Bernando de...
 Tenel... que se...
 tipo de...
 Huerta de Madrid, adonde...
 de esta que el tenor de uno...
 D. Juan...
 de Aragón de la... de...
 Granada, de... de...
 villa de... de...
 de... de...
 Juan...
 de...
 de... de...
 de... de...
 que por decreto del...

Real despacho de...
 de...
 al Consejo de...
 en...
 de...
 de...
 de...
 de...



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.**

Consejo de diez y siete de noviembre de año proxi-
mo pasado de referencias. Ciento seavordax Orden
Como Confecto seordio en veinte del mismo mes para
que pudiesen Persona que quisiere en Interim la Hon-
da de las Alcaualas propias de Avila y de Navilla de
uego de ve de un año fuere administran por quenta
antes de los acreedores y enualitoy a ellos lugares de
En dno Casuso Rex. de quisió que en virtud de ceppas
cho más de un año de los acreedores, que
tana esperiend. Eque se vea si en los laudales y pape-
les pertenecien de la Hon-
do se vitan a los acreedores audieren ante el
dno Governador de los dchos dno Consejo, a pro porca
Persona, que la esperiend. Eque el referido dno
Presentare luego en la Contaduria de la Razon, de
nra Real Hacienda las quentas de su cargo, en la
forma prevenida en el título de uná session
de cumplimiento de m. b. a. a. g. d. de la Hon-
da de Avila para que se vitan la referen-
da Hon- de alcaualas propias de Avila y de Navilla
deuego de entregarse de los laudales y papeles
de ella que paravan luego de los dchos dno
bajo Interim que por los acreedores se remedia
Persona que quisiere por quenta de Diego
en conformidad de las dchas dno de un año



Escritura pública

SELLO CUARTO. VEINTE Y OCHO AÑOS DE REINO DE CARLOS III. SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Con Cuyo motivo Por parte de don Juan de
 año se hicieron Cuentas, al año mio Consejo de Indias
 Dho sobre exco. En la Dho. Real Cedula Memorial se piden
 to Entendimiento con el Sr. Dn. de Indias para que
 se hiciera por la Dho. Real Cedula de Indias para el Sr. Dn.
 mio Real Hacienda todo lo que se le pide contra el Sr. Dn. de Indias
 reproduciendo la que se dio, y para que se le mandase que
 procediere contra el Sr. Dn. de Indias, lo qual se hizo por el Sr.
 G. O. de Indias, Dho. del año mio Consejo por un decreto de diez
 de febrero proximo pasado se admitio dicha querrela
 en quanto a via legal de derecho mandando se fuesen
 hechas todas las diligencias que con los autos que se presentaron
 non se pudiesen hacer al Sr. Dn. de Indias para que se
 hiciesen en ellos antes de la liquidacion de la cuenta del Sr. Dn.
 de Indias, que es el Sr. Dn. de Indias, y para que se le mandase
 de Justicia del Sr. Dn. de Indias donde las partes o raras
 de derecho, como cumplimiento se mandó por el Sr. Dn. de Indias
 de Indias, al Sr. Dn. de Indias haciendo presente a Sr. Dn. de Indias
 ellos de la cuenta de depuracion del cargo de Sr. Dn. de Indias
 cuenta, para la depuracion del Sr. Dn. de Indias, a qual
 cuenta se le mandó a favor de Dho. Sr. Dn. de Indias la Dn.
 mandacion de cinco Equos nombrados cinco de los
 de Indias, como mis de Dho. Sr. Dn. de Indias, y lo que
 resultare de la cuenta final que se hiciere de lo que se
 mandó para el Sr. Dn. de Indias, para el Sr. Dn. de Indias
 mandos dados por el Sr. Dn. de Indias, y por los Sr. Dn. de Indias
 que se hicieren contra Dho. Sr. Dn. de Indias, para que se hicieren

Nuevo Nombramiento en el, y Suplicandose al
 Serenissimo del Seruicio de su Magestad, en la ciudad
 aque los capitulos que en ella dada por el Sr. D. Juan de
 Sierres como Seruicio de su Magestad, y en el dicho
 libro de la razon de el mismo papel que en ella se
 dio para su justificacion, y asiendo breuemente por los dichos
 Sr. D. Conde de Aranda que en el dicho libro de el Seruicio
 Real, por auto que proveyeron los Señores de su Magestad
 en el año de 1540 en la ciudad de Sevilla, y en el dicho
 para que el referido Sr. D. Juan de Sierres, y el Sr. D. Juan
 de Pineda a continuar en la forma de el Sr. D. Juan de
 Pineda, y en el dicho libro de el Seruicio de su Magestad
 del dicho Sr. D. Juan de Sierres, y asiendo breuemente en
 el dicho auto, que en el tiempo que en ella se dio
 suplico y desistiendo en esta corte como en el
 parte en la esension del tanto era suyo, y en el
 sualario hasta restituirse adhauiendo suplican
 donos fuereis seruido, mandan que en todo
 el tiempo referido se continen en la forma, y
 que se pudiese hacer pago del, que en la persona
 que representare en el dicho Sr. D. Juan de Sierres
 Conde de Aranda, y en el dicho Sr. D. Juan de Pineda
 en el Interim que se restituyere de las cosas que
 tambien se deboluiere los libros y papeles que
 se le presentaron en la ciudad de Sevilla para el
 tanto por el referido Sr. D. Juan de Sierres, y
 tambien se deboluiere el Sr. D. Juan de Pineda

que antes presentado; y puesto a los
 de honro conser por decreto de quinientos
 mms meo iano semando e feuta en todo
 como lo pedia, el dho. D. Juán, y para que tenga
 entera cumplimiento lo que se le mandado dar
 esta carta para que en la dha. causa - por
 la qual se mandando que luego que la veziguja
 se ponga en mano se ponga, en el dho. Referido de
 Referida adm. de las Alcañales por lo qual
 conser de la dha. de Puerto, a los dho. y
 Cauaso por sequizo, o a la persona que presen
 tare poderer del dho. dho. En quien a se verida
 en vez la misma jurisdiccion que le esta concedida
 a los dho., segun de la manera que se refer
 zia antes que se le des porie della, por lo de alen
 jo que tardare en averitarse adharilla el refer
 rido D. Juán dando para ello las ordenes y
 bidennias que conbenigan a samejor Impropun
 tua exencion y obros de la dha. de harilla
 zerrando en ella el dho. D. Juán de pineda
 haciendo que por el dho. se en sequen a la
 persona que como se referido presentare
 dexy de dho. D. Juán, todos los Caudales y pa
 peler tovarbes que conueniente a dha. adm.
 segun como esta prevenido en el dho. alen
 danones que se estan dando para samejor



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Administracion della imponiendo a la subyria
de Villa de Niepo talas demas Personaz que son
trauxerem a lo desta Carta contenido, las
multas que o pareciere a los qual se dei e luego
les auemos por un denado en ellas, mandamos
la Nacion por los Contadores que la tienen de nra
Real hacienda, desta nra Carta mandamos
pena de la nra Merced de veinte mill mrs pa
ra nra Camara lanofique, a quien con la
ga de ello de testimonio dada en Madrid, a die
veij dias del mes de marzo de año de mill e
setecientos Treue = Lorenzo, Obispo de Guadalupe
Bar. de nra = D Juan de rians = D Pedro
de Merino = E D Juan Santos de barrera
secretario de Camara del Rey nro e la fize
escrivir, para mandado conuexo de nra
Mador e de nra Camara de nra de nra
Homo Carraron = fra D Moreno e Puebla =
Homo Carraron D Joseph Germino de nra
Resutada = D Salvador Navarez = D de
chambler Major = D Salvador Navarez
E D Dnho Canaso Ber, de quing residen de
Crestante e fue con, de la nra de nra

Poder



DELLA CANTONIA...
MAYOR... DE MIL
...

Lasmitos de Navilla de Diego de y todomi poder
Cumplido el que de derecho, se requiere temerario
ad Juan fernandez de la fuente alcalde de Navilla
de la referida Villa de Diego, Mayor como el Sr.
Marques de Diego duque de fernand para que por mi
en nombre representando minima perso
na raciones parezca, an se el Sr. Juan Antonio
de Aguirre natural de Navilla con traducción
de Navilla, de un Mag. Correo, Superintendente
general de rentas de la Ciudad de Cordova su Reyna
do tan Pedro que se quiere en su justicia
quiere venerable Mapa Presentacion de un Sr.
de pacho de un Mag. expedido por dho Consejo con
la duxia Mayor de Navilla yida que luno de,
se me ponga en el Sr. de fernand de la referida Villa
de la esperada y rentas de la casa la propia
Lasmitos de Navilla de Diego de pacho, la
qual como por el Sr. Juan fernandez de la
fuente de un consecuencia me se para la
vidua quemelapete Administrar beneque
de un la duxia y rentas segun como lo pudiese
ra hacer en un formidad de los titulos de pacho
que necesitan con el dho yida, an se que
de que se ha mencion segun y cumplido

En todo lo demas segun como en el dicho original
 fuere firmamente en el Interim de esta Santa Sede
 yo Merceditoria, adhiriendo a la dicha y en
 todos los caudales pertenecientes a los dichos
 que paraxen en poder del Abad. Interim y de
 mas personas que debieren dar quenta de ello
 con todos los papeles concernientes a lo dicho, au
 dencia, auiso sin q'ana hazer lo a preuio, au
 do v'itio q'ue se requiera hasta su conueni
 edo y este poder sin limitaz. de cosa alguna
 ni quenta ni i'g' con libre y general poder
 de venazion en forma de obligaz. con mi
 persona y bienes, a que le abren por firme y no
 lo que con el d'cho se se uen a dar, lo d'cho
 que au ante el presente d'cho. Estipon en la d'ca
 de Madrid, a diez y nueve dias del mes de
 marzo año de mill e setecientos y nueve por
 d'cho D. Manuel de la Beilla = frand tendin
 y Bernardino de la Verden y en esta corte
 yo Juan de la Cruz = frand tendin
 Canons = D. Pedro Canas = frand tendin
 ansemi Juan Martinez = frand tendin
 Martinez = frand tendin
 de la d'ca de Madrid presente frand tendin
 Pedro Juan de la Verden = frand tendin
 Martinez = frand tendin
 frand tendin de la Verden = frand tendin



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Representacion, au Mag^o de noauer auido este
el ilo niatumbre de Adm^o Juan Cuyodens
del Adm^o, Persona a algunas para que p^ora
que y Renewan lo que hubieren por con
mente e que al pie de dho. se se pacho rep^o
ca testamento en Restacion de de auerido
Este Cavildo y mie^o se se leieron la encriptura
de fianzas dadas para el suyo de sus p^orios por
el dho. Juan Remirez de Sepada, e de dho.
dho. de dho. y por el dho. los m^os. para dho. que
de dho. de dho. en dho. acto q^o lo quemiraua
de dho. de dho. en dho. acto q^o lo quemiraua
de la fianza de dho. de Juan Remirez, Interim
que se habia de dho. se aho fuera de dho.
estando, sea prouaron por buena y
dando bu^oto, auer dho. de dho. de dho.
m^os, sea prouaran las fianzas dadas q^o el
dho. Juan los m^os.

Aprobar de las fian
zas de dho. de dho.
y de Sepada de dho.
de dho.
de dho. de dho.
de dho. de dho.

Para que los
de dho. de dho.
de las fianzas de
se se se se de
dentro de 15 dias

Dijeron que por quanto las fianzas que se leman
daron dar a dho. Adriano de Cabrera Padre
General de memoria de dho. para el suyo de dho.
comparan no sean a prouado ni dho. = a con
daron sede una para de dho. y mie^o se se
para en dho. de dho. que se se se se se
para su prouacion, Interim que se
presente de dho. de dho. de dho.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEVE

Numero de uno de quince dias de fianza de fide e sereno
 hasta cantidad de diez de ^{en} ^{de} ^{edad} de ^{se} ^{hayan} ^{este} ^{cau} ^{de} ^{su} ^{agencia}
 Con esto se hizo este cauildo. Lo firmaron
 D^o Juan Christoval de ^{San} ^{Francisco} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 de ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 D^o Juan Manuel de ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 Amigo ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 Juan Caallero
 de Espinaxen

En villa de ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 sumo elunzo ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 fueron acauer ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 Comeses ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 de ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 Mo ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 Mis ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 Este cauildo di seron guerra ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 en sacar fuera de la gran de la taca por forasteros, quiens para su ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 zien se dan de ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego} ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 pasara auante, e deno ponerle pronto remedio no aca ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 elposito, al referido auante, segun se ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 dio = acordaron que se haga ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 distincion e claridad, de forma que el que ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 que se queda para acaduno, e lo que ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 cauildo, quienes los puenen bien para quem ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 munitenti ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 se haga ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 di seron que por quanto ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 de ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 pannoauer ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 todo el trigo que quedare ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 que de ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 ley ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}

Para que se haga
 padron del trigo
 de ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}

Para que se venda el trigo
 e queda de lo que
 de ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}
 de ^{de} ^{San} ^{Antonio} ^{de} ^{San} ^{Diego}

La Virgen Maria ma. Madre de nuestro Señor Jesuchristo Conze-
da sin pecado, original en el primer instante de su nacimiento, Comienzo
expresal auogada; este Cavildo a determinado el. Costar feita, annual
aniversaria Concepcion pues ademas de ser la principal protectora de esta
Monarquia Por nuestro Santo Padre Clemente duodezimo se mandado que
en toda la christianidad se celebre con particular solemnidad el Ministerio
y transformacion de este Cavildo con esta Santa Resolucion quiere que sea
ad Ministerio laze feita feita Costada en cada un año por el dia seis
de Diciembre de cada un año para siempre que este se acuerde
se celebre en el Convento de Señora San Pedro, apostol de la Cruz, el dia prime-
ro de mayo que ben dia del = Lo mismo que deo y en adelante Cualque-
ra Persona que exerceria por este Cavildo, alus. y ejercicio de Convidor
Residox, usto cualquiera, demas del juramento de fide e exercend
se le rezina el de, defender el Ministerio de la quissima Concepcion
pues, esto mismo se ejecuta en las mas Universidades de la christianidad
andando con los que exercieren los grados, y el presente. No tenga Cuidado
durante el tiempo que exerciere su oficio, y que se cumpla la con-
to aqui contenido haciendo lo sauez a los oficiales de Consejo que
en su tiempo nuevamente se exercieren Para que todo se
guarde lo aqui expresado, y la execucion dello a todos los finales
de este Consejo que de presente son, y las demas Personas que
estubieren con actual ejercicio, hagan e fagan. e de, y
señalar la Pureza de la Virgen Maria, con un san-
tissima Concepcion, como Convento de San Juan, Capax, y
San Capitulares, y otros, no baxados, de San Juan, y
donde llamado, a don Juan Antonio de sea, Alcalde de
a don Juan de la fuente Alcaide del castillo, a don
Procurador de tenunero, fiscal, y Padre de men-
res todos hicieron el juramento, de todo lo qual y
yo en faciendo de fee

Acciones quedando
labradores para
nuestro velando
del porito

en este Cavildo por medio de las peticiones que van de se-
rentes de villa de la Cruz, labradores en el camino de ella
en que dizen que para aunda acordar sus penbrados
necesitan de dinero prestado de la dicha del porito y



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y AVEVE.

pan de cañilla prestado, que estan pautos obligarse a supla
ga de man comun en mijs el dia de nra r de Agosto que ben
dra de cañero a como va nre el dia quinre ante p o de
que segun la informaz que para ello se hizo en el ay
de este Cavildo libraron las siguientes

A Juan Lopez gamino = regonal del moral = Meno
de suas = Pedro Lopez = Juan de suena = 1/2 pr
sona de cañero Ciudad de Sevilla 0600 m

A regonal Sanchez de canete = Juan Morales =
regonal castillo = Juan Molina Lorrera = 1/2 pr
sona de cañero Ciudad de Sevilla 0600 m

A Fr. Joseph de quebara = Antonio un persona qua
noventos m 0400 m

A Mathias Lopez = Juan Ventura Lopez = Juan
Morillo = Severino Lopez = Juan Morillo = Jo
seph menor = Juan Gonzalez de camara of
altas retenciones m 0700 m

A Miguel Ordener de Zamora = regonal menor baptis
ta = Sebastian Lopez el menor = Juan Martin
perez el menor = Pedro Morillo = 1/2 pr
aguilera qua noventos m 0400 m

A Juan Bernardo Camacho = Juan yzama = Juan
no patrico hindosa = Salvador Rodriguez
Diego Gomez = Maria Martin de Cudalre
noventos m 0300 m

A Miguel Blanco = Manuel Perez de suas = Juan
perez de suas Fernando = Antonio Gomez
Ingeniero quinientos m 0500 m

A Doña Bernabela Gutierrez de Cabrera = Diego
Carrillo de suena = noventos m 0300 m

A Estevan yzama de Salamanca = Juan yzama 30800 m



Acinte u. u. u. u. u.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE CIENTOS Y NUEVE.

Remache Mathias matas = Pedro aguileza	308000
Mano de aguileza venienta treinta timon	031500
Juan paxesa Juan de luena Amador = fran	
nieta Mathias nieta de menta Zuniga	025000
Atrejo Munir = fernando de mero = Juan lami	
re = Julian nieta = Bar ^{ca} = fran gonzalez	
Lara Amador venienta 00	060000
Alonso del meral = Pedro de lencia = Juan gonzalez	
Ingeniero = fran gonzalez Inguero = Luis calma	
dra quatrocientos 00, crepto alud al	040000
Maestra	
Alonso gonzalez de paxesa Bar ^{ca} gomez de pineda	
Juan Antonio amador Mathias gonzalez de	
paxesa Es ^{ta} de motina Quatrocientos	040000
Pedro Calvo de flaxey Juan Calvo de flaxey el	
Mario = Juan Calvo de lencia = Juan Martin	
de lencia = fran terrano su terno quimientos 00	050000
Alonso de gamir = Mariana de galvez viuda de Pedro	
lozano = Juan de meral = Pedro paxesa = fran	
Orden = Antonio lozano = Juan castillo = 2	
Manuel lozano quatrocientos noventa 00	049000
Mathias Sanchez = Bar ^{ca} = Juan bravo = fern	
Castillo = fran paxesa quimientos 00	050000
Juan Camillo de lencia = Pedro Cano = Antonio pax	
sa = Salvador hidalgo = Miguel de Vilchez quim	
ientos 00	050000
Alonso gonzalez de meral de Zuniga de	
Madrid de de lencia Camacho ing ^o	050000
Juan de lencia = Salvador bravo = fran	
zuallos 00	020000
Juan de lencia = Juan bravo	030650



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Jandestavilla pretado, que estan prontos obligarse a supla
 ga deman comun en hys el dia de nra v. de Agosto que ben
 dradesteano a como va here el dia quinze ante sep. o de
 que segun la infamazi que para ello se hiziere e hij
 das por este Cavildo libraron las siguientes

A Juan Lopez gamino = xptoual del moraal = Meno
 de pias = Pedro Lopez = Juan de Quencia = 200
 donia de castro Ciudad de cienientos 200 ————— 0600 u

Xptoual Sanchez de caneste = Juan Morales =
 xpt. castillo = Juan Molina Torreses = cienientos 200 ————— 0600 u

A Fr. Joseph de quebara = Antonio molina qua
 nocientos 200 ————— 0400 u

A Matias Lopez = Juan Ventura Lopez = 100
 rosillo = Geronimo Lopez = Juan rosillo = 100
 seph minor = Juan Gonzalez de camara de
 alba de cienientos 200 ————— 0700 u

A Miguel ordenes de zamora = xpt minor capty
 da = Sebastian Lopez el mayor = Sebastian No
 pero el menor = Pedro rosillo = 200
 aguilara qua nocientos 200 ————— 0400 u

A Juan bernardo Camacho = Juan xptano = 100
 ni patrizio hinoso = Salvador Rodriguez
 Diego gomez = Maria Martin de Ciudad de
 nientos 200 ————— 0300 u

A Miguel Blanco = Manuel perez de puen = 100
 perez de puen fernando de lorenzo gomez
 duguesos quinientos 200 ————— 0500 u

A Doña Bernabela Gutierrez de Cabrera de rigo
 Camello de corona de cienientos 200 ————— 0300 u

A Estevan xptan de Salamanca Juan de 30800 u



Veinte y tres...

42

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE CIENTOS Y NVEVE.

Demache Mathias matas = Pedro aguileza	308000
Manos de aguileza herrenta herrenta timon	031500
Juan garsa Juana de luena Amaion = Juan Nieto Martin Nieto de montes Zuniga	025000
Atrejo Muir = Fernando de mero = Juan Sami = Julian Nieto = Barba = Juan garsa de Lara e Inencia herrenta	060000
Alonso de lmeral = Pedro de lencia = Juan garsa Inguero = Juan garsa Inguero = Luis calma gna quatrocientos 00, excepto a lial	040000
Maestra Alonso gonzalez de paxa Barba gomez de pineda Juan Antonio amener Mathias gonzalez de paxa Jua de motina Quatrocientos	040000
Pedro Calvo de flax Juan Calvo de flax el Maior = Juan Calvo el menor = Juan Martin de alua = Juan Terrano su terno quinientos 7	050000
Maxim de gami = Mariana de galuer Viuda de Pedro lozano = Juan de mrales = Pedro paxa = Juan Carden = Antonio lozano = Juan cabillo = Manuel, lozano quatrocientos noventa 00	049000
Mathias Sanchez = Barba = Juan bravo = Jua Carrillo = Juan garsa quinientos 00	050000
Juan Camillo labridosa = Pedro Cano = Antonio paxa Jua = Salvador hidalgo = Miguel de Vilche garsa	050000
Alonso garsa de montes Zuniga de garsa	050000
Matias de garsa de lmeral Camaren = Juan garsa	020000
Juan Carlos Tomo = Salvador Barba = Juan garsa	020000
Juan Dilla, de lmeral = Juan bravo	020650

Matheo de Cuenca Perriento Zangueña 800 650

Reales 03500

A Juanjo - Juan Gonzalez de Molina - Juan

Garcia Hidalgo y Marcos de Checa Perriento

03000

A Joseph Calvo de Flores y Ripoll Gonzalez

Amador - Juan Calvo y Bar

04000

A Juan Jimenez de Sagastilla fraid Casti

lo - Benito Martin Lozano - Juan Gon

zalez Camaraval y - Juan Estevan

04000

A Pedro de Arco - Juan Zamora - Joseph

abad - Maria Lavinia Viuda de fraid

benitez - fraid de Arco - Pedro

04000

A Sebastian Vusi yonedano - Joseph

uedano - Juan Lopez de Querada - Miras

Jurado - Christina y Gonz Camaraval

05000

A Juan Jimenez - fraid Gonzalez - Juan

Fern Jimenez - Andres de Morales - Felix

Maria de Aguilera de Aranos

04000

A Mathias de Saque y Jerez - Andres

za - Andres de Estano y Ramirez - An

tonio Ramirez - Christoval como desri

02600

A Salvador Hoyos - Juan de Arce Segas - fraid

11000

Gonzales Camaron = Agustin de ga 110000
 mi = Pedro de castega = Pablo marín
Quientos reales 05000
 A Blas de burgos = Joseph de Lanza
 et Joseph de marañes Rey de D. 03000
 Juan de aguilar navas = Miguel basea aguile
 ra = Juan Carralante = Antonio adrián
Quientos D. 03000
 Juan ramona, Juan de uenica = Manuel de mo
 ral Edejo de uenica Quientos D. 02500
 Maria ramon viuda de Joseph de Lanza = die
 go, gomez higueros = Juan Gonzalez busta
 ella = Pedro de uiles = Joseph de burgos = El Bar
 toleme de burgos rebe Quinquenta D. 07500
 A ^{Jose} Nav. minor = Juan de gamiz viuda de Juan
 ramon = Juan ramon de motina = Anto
 nio ramon de motina = Juan guiteiro Quin
 Joseph de flores Quientos D. 04500
 A Antonio Montenegro Quientos D. 04000
Quientos D. 04000
 A Antonio leon = Pedro bermudez = Luis de
 Cuera el maso = Juan cano = Manuel
 Lopez gamino Quientos D. 03500
 A Juan martin losano = Julian perez = Juan
 de aguilar de los rios = Pedro arenas, E
 Manuel de hernera Quientos D. 04500
Quinquenta D.
 Animo de libranza mas, arena han poseedano
 Joseph mi poseedano = Juan Lopez de que
 sada = mario suado = Manuel Gonzalez
 Camaron et Pedro Alema, Quientos D. 04000
 Permanera que suman Quientos D. 1409250
 Adai de mis libranza a las personas, que expusieron

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NUEVEVE

Cabaxemill nuevecientos Veinte Junio N.º, que en
negra para los deaguilera maion domo almas
de loposito, Mas dhas Personas acadauno la por
un queles ba librada en lra de testimonio de
deamero, se le quedara obligados de man comun
apagar lo lu mijo el dia de una de agosto queben
tra depeano quince an deo de puey segun la
informa que para ello se tiene posey de caule
Conejo secano y decauido de fumar en
mendado = clemente duodemo = quatrocientos reales =

Mago Juan Garcia = quin
D. Juan Chantoral Juan de San Martin de San Vicente
de Gordiguera Juan de Famiz Carrillo de Escadof
D. Luis Manuel Juan de
Famiso yerro Juan de
Juan Cavallero
de Espinansa

En la villa de Suiza endos dias de Mayo de M.º de Mil
setecientos nueve años se juntaron acauida con Juan
respartida de los pimientos de esta dha villa como conan fuer
cruces con el Sr. D. Juan Chantoral de Gordiguera
avogado de los Reales Correos de esta dha villa = D. Juan
Juan Guerrero del Valle Cavallero de Orden de San
Alonso mayor = D. Martin Alphonso de Gamij Carr
Alfonso Main = D. Juan Remij de Escada de
de Carro = D. Juan Manuel de Armijo y Jimenez
Juan Antonio de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Juntos acordaron lo siguiente
Informa que para quanto se ha dicho en esta caule

que se bendan
de Hugo del
16 de Mayo

A Andres perua morato In Sanchez 1326.00
 guiller y Suber Naz reflores 2.00
 0460R

Joseph fernandez Luis Antonio de Alomia
 Cruz In bendura Maria Inan de Zepero In
 vinda Inca 0340R

A Joseph Jimenez Amo Diego Gomez Juan
 de Meri Juan Sanchez y donce Juan Melon
 Gonzalez de Moral Inca 0300R

A Su. Mambuan Joseph Canomero Juan
 Pedro de Agado duvinda Inca 0250R

A Juan Senano Santaella Joseph Jimenez Santa
 ella Antonia de V. y Bar Melon
 quadrozinto 0400R

A Pedro de Su Pedro Scuthiana y Nozan
 de Su Maria el menor = Maria Vira V. Juan
 Camacho Inca 0600R

A Su. diard de Arhuag Bar me dia Pedro pa
 rula Inca Inca Cano de Inca 0400R

A Juan Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0350R

A Juan Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0150R

A Juan Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0150R

A Juan Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0250R

A Juan Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0300R

A Pedro Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0250R

A Juan Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0300R

A Pedro Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0250R

A Juan Inca Inca Inca Inca Inca
 Inca Inca Inca Inca Inca 0250R

504 5013.00

Juan Galmar a^{ca} Prop^o - Juan Galmar 501300
 ma^a a^{ca} 2^a Ma^a de la fuente Tunung^o =
 I Manue^l de gaxera Inguill Nealey
 de Cellon 30000

Juan Calmaestra me^lorada Juan Calma
 estna^l In^o Carragoras Inguill^o de
03000

Joseph Lopez de puente, Alongo de la
 la Cuena Juan de gaxera Inguill^o
 Inguill^o de 05000

A Manue^l de gaxera - Joseph de gaxera - Joseph
 Manue^l - Inguill^o de gaxera
 Inguill^o de 03000

Parmanera quemar Juan Galmar 02300

gastadas demis an^o de las nuevemill de rientos Inguill^o
 de las que en hegara Juan Carlos de aqui era Manue^l
 de actual del porito de la cantidad de Inguill^o
 de Inguill^o de gaxera, a las Penhas aqui
 expresadas, en virtud de Inguill^o de gaxera
 de quedar obligados a pagar de Manue^l
 Manue^l, en Inguill^o de gaxera a la orden de
 de Inguill^o de gaxera de este año quise a Inguill^o
 que sepan la su forma que para ello se hicieron
 de Inguill^o de gaxera este cauto lo firmaron

Juan Antonio de gaxera Juan Antonio de gaxera
 de gaxera Juan Antonio de gaxera
 Juan Antonio de gaxera Juan Antonio de gaxera
 Juan Antonio de gaxera Juan Antonio de gaxera

Manilla de Diego Cu^l de Inguill^o de gaxera de Manue^l de gaxera
 rientos Inguill^o de gaxera de Inguill^o de gaxera
 Juan Antonio de gaxera de Inguill^o de gaxera
 Juan Antonio de gaxera de Inguill^o de gaxera



SELLO & VARTO. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE CIENTOS Y CINCUENTA

A los Señores de la Caxilda de la villa de Murcia la Real Audiencia de Sevilla
 se ha que de Maria delacenda Zaragoza Madre del Excmo. Sr. Marques de
 Navis de misa Diego de que de feria mi. la qual cauda se aparta de las
 Paletas de la Caxilda de Murcia quando se puso. el manifiesto = agra
 Marques de Navis se haga nomenario, de misa de la Sra. Gloria Mayor
 Diego de Navis para el ultimo dia se le abra para el examen
 al Sr. D. Pedro Antonio Enrique Predicador Confesor de la Real Audiencia de Sevilla
 para que se le de de que de esta justicia sea como
 correspondiere, de la fecha que esta a Dios fecho
 de la villa de Murcia a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 quinientos e cinquenta e tres años. Yo el Sr. D. Pedro de Navis
 Antonio de Navis

de la villa de Murcia a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e
 quinientos e cinquenta e tres años. Yo el Sr. D. Pedro de Navis
 Antonio de Navis

- Juan de Navis = Juan de Navis = 025.00
- Juan de Navis = Juan de Navis = 025.00
- Juan de Navis = Juan de Navis = 025.00
- Juan de Navis = Juan de Navis = 04.00
- Juan de Navis = Juan de Navis = 03.00

A Ines de Santos = Thomas de Herrera, Salva
don lo per guerra doni en Sto Domingo — 0200u
0250u

A Juan Diego de Caliz = Juan Ruiz de Caliz, Ma
thias Gonzalez = Pedro Moreno = Juan de
Cuna, Marzela de Beny Ciudad de Santiago
de Chile = Valeriano Perez Herrera Sto — 0300u

A Antonio Parexa, Martin Alonso de Mora, Ju
an Camillo de Sabirrosa = Juan de Baner de
arona, Herrera Sto — 0300u

A D. Alonso de Ojanga Lorenzana Herrera Sto
Reales — 0300u

A Joseph de los Ros, Diego de Peres, abate
ual primerio = Juan Baptista Herrera Sto
Linguentos — 0250u

A Lorenz Ruiz de Cuenca el Mayor = Andru bravo
Lorenz Ruiz de Cuenca el Menor = Pedro
Ruiz de Ojanga de la Cruz = Castro Quatro
vientos Sto — 0400u

A Juan Ferrnand Somarriba, Gabriel Mendez,
Mano de Ambrosio Lopez, Juan Lopez
Rodriguez y una mujer de Sto Domingo
Reales — 0360u

A Salvador San Sebastian Vazquez de
Vasquez de Manacoruna Herrera
Sto — 0300u

A Pedro Gomez Bar Lopez de Sto Domingo
Herrera Sto — 0300u

A Ines de los Rios de Santo Domingo 30960u
si qua sephar San Domingo de
autoridad montan Rey null
cuene yento de Santa de que en
na para la ley de aquilera sea de uno



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE

equuina. *[illegible]* Cada fanega *[illegible]*
 cuatro quinteros a paradas como esta acordada para
 Madrid y otros. *[illegible]*
 quinta quinteros *[illegible]*
 sexta *[illegible]*
 septima *[illegible]*
 octava *[illegible]*
 novena *[illegible]*
 diez *[illegible]*
 once *[illegible]*
 doce *[illegible]*
 trece *[illegible]*
 catorce *[illegible]*
 quince *[illegible]*
 dieciseis *[illegible]*
 diecisiete *[illegible]*
 dieciocho *[illegible]*
 diecinueve *[illegible]*
 veinte *[illegible]*
 veintiuno *[illegible]*
 veintidós *[illegible]*
 veintitres *[illegible]*
 veinticuatro *[illegible]*
 veinticinco *[illegible]*
 veintiseis *[illegible]*
 veintisiete *[illegible]*
 veintiocho *[illegible]*
 veintinueve *[illegible]*
 treinta *[illegible]*
 treinta y uno *[illegible]*
 treinta y dos *[illegible]*
 treinta y tres *[illegible]*
 treinta y cuatro *[illegible]*
 treinta y cinco *[illegible]*
 treinta y seis *[illegible]*
 treinta y siete *[illegible]*
 treinta y ocho *[illegible]*
 treinta y nueve *[illegible]*
 cuarenta *[illegible]*
 cuarenta y uno *[illegible]*
 cuarenta y dos *[illegible]*
 cuarenta y tres *[illegible]*
 cuarenta y cuatro *[illegible]*
 cuarenta y cinco *[illegible]*
 cuarenta y seis *[illegible]*
 cuarenta y siete *[illegible]*
 cuarenta y ocho *[illegible]*
 cuarenta y nueve *[illegible]*
 cincuenta *[illegible]*
 cincuenta y uno *[illegible]*
 cincuenta y dos *[illegible]*
 cincuenta y tres *[illegible]*
 cincuenta y cuatro *[illegible]*
 cincuenta y cinco *[illegible]*
 cincuenta y seis *[illegible]*
 cincuenta y siete *[illegible]*
 cincuenta y ocho *[illegible]*
 cincuenta y nueve *[illegible]*
 sesenta *[illegible]*
 sesenta y uno *[illegible]*
 sesenta y dos *[illegible]*
 sesenta y tres *[illegible]*
 sesenta y cuatro *[illegible]*
 sesenta y cinco *[illegible]*
 sesenta y seis *[illegible]*
 sesenta y siete *[illegible]*
 sesenta y ocho *[illegible]*
 sesenta y nueve *[illegible]*
 setenta *[illegible]*
 setenta y uno *[illegible]*
 setenta y dos *[illegible]*
 setenta y tres *[illegible]*
 setenta y cuatro *[illegible]*
 setenta y cinco *[illegible]*
 setenta y seis *[illegible]*
 setenta y siete *[illegible]*
 setenta y ocho *[illegible]*
 setenta y nueve *[illegible]*
 ochenta *[illegible]*
 ochenta y uno *[illegible]*
 ochenta y dos *[illegible]*
 ochenta y tres *[illegible]*
 ochenta y cuatro *[illegible]*
 ochenta y cinco *[illegible]*
 ochenta y seis *[illegible]*
 ochenta y siete *[illegible]*
 ochenta y ocho *[illegible]*
 ochenta y nueve *[illegible]*
 noventa *[illegible]*
 noventa y uno *[illegible]*
 noventa y dos *[illegible]*
 noventa y tres *[illegible]*
 noventa y cuatro *[illegible]*
 noventa y cinco *[illegible]*
 noventa y seis *[illegible]*
 noventa y siete *[illegible]*
 noventa y ocho *[illegible]*
 noventa y nueve *[illegible]*
 cien *[illegible]*

2260R
 0400R
 0450R
 10500R
 20310R

Yo el Sr. D. ...
por el ...
padre ...
Abogado ...
pan ...
lo ...
el ...
V ...
de ...
lo ...
m ...
de ...
Cum ...
y ...

de
Ag. para que se
esciba ...
rial ...
Val. Alcaide ...
de Malaga.

dixeron que por quanto ...
seba acavando ...
maior domo del noabre para abas deca ...
sino diez odondiz segun an regulado ...
que por ...
hasta media de ...
noticia que en el combusto de ...
de ...
mas que lo que tener ...
sa del ...
dho ...
de ...
Guardian ...
damia, ano ...
conge ...
grand ...
y ...
Acordaron ...

54

Provincial conca de la Ciudad de Santamen de
de la preladado de hō combendo para que conredal
licencia para la venta de hō trigo - Y asimismo
Al Alcalde Mayor de la Ciudad de Málaga donde
dare su visto mas de mprana seada de noticia
Stan Sacacanda, y que por la mar sea vendido
digo para que a precio mas comode comprue
Para el sake de el dñlla vinso o durien de
lanegaje de trigo, y que se remitan con aduino
Por la falta que hace que surgen de luego a la
seu mition; Puy sin de como y dho Alcalde
de Infu donis talto de quito ga natural de la
dñam. Es para el de cauillo se aplicara en
Pudiere a sacarla de este conflicto, cui gatto
de proprio lo haga fran Carlos de Aguilera mal
Lodoma de dhoposito, que se learan buenos
Enmuen de Inter binendo en ello el

disputado del
En este cauillo se leó unap dñon y pexundan
de Juan Carrillo de gamy prebitero, y Infu donis
de la Ciudad de Nueva N. de la Ciudad de Santamen
se le libre elposito del gan de ella dos mil reales
que los pagaran en trigo el dia de ma y de
Agosto que vendra, de dñam, que se obligaran
dando por su fiadore el dho dñ. Carrillo a
Mattheo de Alua de dho Infu donis a Alonso
de Arroy. Wito por este cauillo, y que respecto
que dhoposito tiene su caudal En marabedij de
nervano emplearlo, acordaran de librar dñam
con a los dños dñ. Carrillo, y Infu donis de
Nueva dos mil reales de la archius deposito del
Pan de Santamen conque se obliguen
como lo fueren a pagarlos adposito 20000
en trigo el dia de ma y de Agosto que vendra
de dñam a precio que con dare valer dho dia
quinre años o quinre de puy segun con dare

180
y Enquete pusta
disputado la bra de
dñon



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Por un forma, y contandole de auer se obligado cada una con susfrados de Man comun, lo en dregue fran. Carlos de Aguilera maion dome de dhoporido de procedido de suyo vendido que en supodex para de dim. de de ag.

ante Cauda Poruice... puchado y suyo... de las Alas... Ventas de dhas... quemarmendon... y Embuie para... a la persona... a la fraudes... que en un frum... Inuisiones per... dnos, y respecto... Requena a este... a la dhas... supodexo que... de dhas... se dhas... el dno que... dicho caudal... Membraron por... Beneficio co... dhas... dno... y los conu... a fiquie lo... dhas... bendo de... dhas... lo que se... lo que se...

In quese nombra a Gabriel de... para persona para quemar de... lo dhas... dhas... que se...

Infanteria de los Reales ejercitos, amari boado
 facultad de los señores que se mandan remitir a
 Ciudad de Gordona para su primer de julio queber
 dia de mayo de diez y siete. mas ameng sin aver fals
 ya lo que en se tan vezidad, y nada, a que se pesa
 de di ferentes de los Reales ejercitos y su Mag
 (quebrar) de Edes hechas ordenes que se ven asi de
 J. Meridante de Castilla como de lechariado para
 que se cobren con toda brevedad todos los de un
 que se hubieren de venir a su Mag, y que se que
 personas asi de lo que para se en poder de
 Madrid y a verdades como en primer de un
 brevedad providencia en poder de la Mag, y
 ay como y mas caues de la Real Chanc, y
 mandando lo luego, luego, a la Magestaden
 perteneciere. En la Ciudad de Madrid a general
 modo de lo que caules a ferdaron segun se
 pla se fante en un tiempo de eleven a que
 deuido de. todo lo expresado en el Real
 nes, sin poder ser por lo que se en
 quello el Real Consejo a que este caules
 de lo que se ha espasando a penas que
 fuere de su parte en un dia de diez y siete
 non se que haia la orden de lo que se
 Cobran a los señores de un de un
 de el Rey como a que se hubiere Cobran
 de los de un de un de un de un de un
 Campesano de un de un de un de un
 plia que se en un de un de un de un
 si se en que se quando cada dia se de un



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE

En virtud de este financiamiento que se acuerda que

Personas fuerca de Libranca

Y como se causan este laudito de lo pimaront

Por una =

Don Juan Cantoral Don Juan Ferrero Don Juan Ferrero

de Porquena

Don Juan Ferrero

Don Manuel Ferrero

Don Juan Ferrero

Don Juan Ferrero

En virtud de este financiamiento que se acuerda que

Personas fuerca de Libranca

Y como se causan este laudito de lo pimaront

Por una =

Don Juan Cantoral Don Juan Ferrero Don Juan Ferrero

de Porquena

Don Juan Ferrero

Don Manuel Ferrero

Don Juan Ferrero

Don Juan Ferrero

Don Juan Ferrero

Don Juan Ferrero

Don Juan Ferrero

Don Juan Ferrero

Don Juan Ferrero

82.00
18.00
38.00



SELLO QVARTO. VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NUEVE.

Obligado la amra es priuaz a pagarle con redaste por...

Comte de... Juan Manuel... Fernando de...

M. de... D. Juan... D. Martin...

Para comprar... D. Juan... D. Martin...



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Auto de S. M. de 17 de Mayo de 1709. Por el qual se declara que el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. es de observancia de los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia. Y se declara que el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. es de observancia de los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia. Y se declara que el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. es de observancia de los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia.

Discreta que por quanto el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. es de observancia de los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia. Y se declara que el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. es de observancia de los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia. Y se declara que el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. es de observancia de los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia.

Y para que se cumpla lo contenido en el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. se declara que el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. es de observancia de los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia. Y se declara que el dho. Auto de 17 de Mayo de 1709. es de observancia de los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia.

En la Villa de Valencia en la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y nueve años. Yo el Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia. Yo el Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad de Valencia.

a Labrador los siguientes

Ag. para que se pague a los señores de la familia de ...
se deducen a la ... de ...
brades -

Paido prestado ...
que estan por ...
hora de ...
a como de ...
las cuales ...

A Juan de ... 02000

A Juan de ... 02000

A Juan de ... 04000

A ... 04800

A ... 03500

A Juan de ... 04000

A ... 02000

A ... 04000

A ... 08000

A ... 30000

A ... 04000

A ... 04400

A ... 04500

A ... 070700

A ...

A ...

A ...

A ...

Vertical text on the left margin, possibly a list or index.

Dicho Ciudad Secunda Veguizada Sal...
En el pacho de charutos...
Conde No Sepa Subique...
la persona

En el Conde Secunda Novorias de...
Ag. en quese...
ben una...
pachos del Real...
convento sobre...
queno...
grano...
delos...
seguar...
maheo

Alina...
los algunos...
gladria para...
reimpliar...
se mal...
a la no para...
vando...
y no de...
cumplare...
se hazer...
a notina...
sacandose...
se manda...
y no de...
Cura...



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Demill. diez y nueve años de su Magestad a la villa de
Lima. Alonso Justicia y Joseph de Saut como loan
de sus Cortes fueron a pauer. Luis de S. O. y
Remon de S. O. de Caxa. O. Martin Alonzo
so de S. O. de Caxa. O. Martin Alonzo
franc. Guerrero del Valle. Cavallero de S. O. de Caxa
de Catalana. Alvarillo maion. O. Juan de
Dono de S. O. de Caxa. Quijados aca

Orden siguiente
Este Cavildo sedio a entender que el Sr. D. Juan de
Cavildo como diputado de Compedas de S. O. de
Paraque se porito del pan de familia que en el S. O. de Caxa
compre diez y siete. Publicado la compra de S. O. de Caxa
de S. O. de Caxa como no tiene que a S. O. de Caxa
en los lugares porito, por S. O. de Caxa, lo que en Noticia de S. O. de Caxa
en S. O. de Caxa. Paraque como de S. O. de Caxa con S. O. de Caxa
afirmaron que en los lugares en S. O. de Caxa se ha
ria y quien benda teniendo premura. Mionben
en S. O. de Caxa. S. O. de Caxa en S. O. de Caxa de S. O. de Caxa
cuando para este porito. S. O. de Caxa de S. O. de Caxa
de S. O. de Caxa. S. O. de Caxa de S. O. de Caxa de S. O. de Caxa
para en S. O. de Caxa. S. O. de Caxa de S. O. de Caxa de S. O. de Caxa
de S. O. de Caxa. S. O. de Caxa de S. O. de Caxa de S. O. de Caxa
equidad la compra de S. O. de Caxa. S. O. de Caxa de S. O. de Caxa
efecto de S. O. de Caxa. S. O. de Caxa de S. O. de Caxa de S. O. de Caxa
para siempre de S. O. de Caxa. S. O. de Caxa de S. O. de Caxa de S. O. de Caxa
que en S. O. de Caxa. S. O. de Caxa de S. O. de Caxa de S. O. de Caxa

